

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or a historical figure, seated on a throne or a similar structure. The figure is surrounded by various symbols, including a crown at the top, a shield on the left, and a cross on the right. The entire scene is enclosed within a circular border containing Latin text. The text at the top reads "UNIVERSITAS ORBIS CAROLINIANA" and the text at the bottom reads "GUATEMALENSIS".

**EVALUAR LAS MEDIDAS DE COERCIÓN IMPUESTAS POR
ÓRGANOS JURISDICCIONALES AL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY
PENAL POR VULNERAR SUS DERECHOS HUMANOS**

LESLY GUISELA PAREDES MARTÍNEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUAR LAS MEDIDAS DE COERCIÓN IMPUESTAS POR
ÓRGANOS JURISDICCIONALES AL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY
PENAL POR VULNERAR SUS DERECHOS HUMANOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LESLY GUISELA PAREDES MARTÍNEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lcda. María Evelia Pineda Solares
Vocal: Lic. Jonathan Josué García González
Secretario: M.Sc. Mirly Saraí Santos Soberanis

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Marco Tulio Mejía Herrera
Vocal: Lcda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Secretario: Lic. Rubén Castillo Mazariegos

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 04 de julio de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ LUCHE para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante, LESLY GUISELA PAREDES MARTÍNEZ con carné, 201601202 intitulado: EVALUAR LAS MEDIDAS DE COERCIÓN IMPUESTAS POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES AL NIÑO Y ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR VULNERAR SUS DERECHOS HUMANOS

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 16 / 10 / 2023 (f)

Asesor(a)
(Firma y sello)

Lic. Victor Hugo Hernández Luche
ABOGADO Y NOTARIO

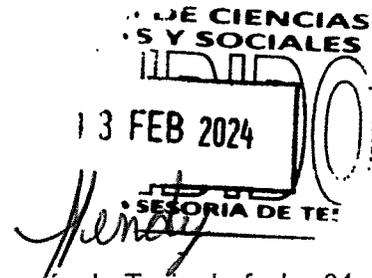


OFICINA PROFESIONAL
LICENCIADO VICTOR HUGO HERNÁNDEZ LUCHE
COLEGIADO ACTIVO 20,486
2da. Ave. 3-36 apartamento "A" zona 1
San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez
Teléfonos 5690-8180 o 5595-1112
lic.victorhernandezluche@gmail.com



San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez, 22 de noviembre de 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En cumplimiento de la designación de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 04 de julio del año 2023, he procedido a prestar asesoría al trabajo de Tesis preparado por la estudiante: **LESLY GUISELA PAREDES MARTÍNEZ**, sobre el tema titulado **"EVALUAR LAS MEDIDAS DE COERCIÓN IMPUESTAS POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES AL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR VULNERAR SUS DERECHOS HUMANOS"**, el cual ha de presentar para los efectos de su Examen Público de Tesis.

Me permito rendir mi opinión en el siguiente dictamen.

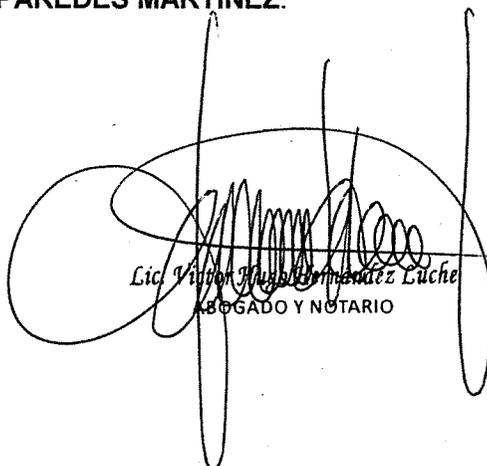
- I. En primer término se realizó el análisis respectivo con la sustentante de todos los aspectos relativos a la tesis, por lo que se consideró prudente y pertinente realizar una modificación al título: **"EVALUAR LAS MEDIDAS DE COERCIÓN IMPUESTAS POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES AL NIÑO Y ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR VULNERAR SUS DERECHOS HUMANOS"**, por el de: **"EVALUAR LAS MEDIDAS DE COERCIÓN IMPUESTAS POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES AL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR VULNERAR SUS DERECHOS HUMANOS"**, eliminando la palabra **NIÑO**, esto en virtud de que, son los adolescentes a quienes se les puede aplicar una medida de coerción dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, no así a los niños porque ellos se encuentran sujetos a un proceso de protección de acuerdo a la ley.
- II. El trabajo de investigación de la sustentante, es un aporte técnico y científico al establecer de forma amplia el contenido jurídico y doctrinario en relación a las medidas de coerción impuestas por órganos jurisdiccionales al adolescente en conflicto con la ley penal, abarcando los alcances y efectos que pueden llegar a tener los adolescentes al momento de la imposición de una medida de coerción por un órgano jurisdiccional.
- III. La metodología y técnicas utilizadas en la realización del trabajo de tesis, fueron acordes para el desarrollo de cada uno de los capítulos, introducción, y conclusión discursiva, para lo cual utilizó los métodos siguientes: A) analítico para analizar las consecuencias que generan la aplicación de una medida de coerción al adolescente en conflicto con la ley penal, vulnerando así sus derechos fundamentales; B) sintético para establecer que es obligación del Estado generar una normativa, así como órganos especializados para evitar la vulneración de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal,

- C) deductivo; para establecer que es necesario contar con órgano que se encargue del control de la ejecución de medidas de coerción en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, los métodos que sirvieron para reforzar su conclusión discursiva a la que arribo la estudiante y durante el desarrollo del trabajo de investigación, se uso la técnica de investigación bibliográfica, ya que mediante la misma se recopilo la información.
- IV. De acuerdo a lo expuesto en el cuerpo capitular, el trabajo evidencia una adecuada redacción lo que me permite entender los elementos que analiza la sustentante, los criterios técnico-jurídicos que le dan fundamento a cada argumento, así como el uso adecuado de las reglas gramaticales de acuerdo a lo estipulado por la Real Academia de la Lengua Española.
- V. La contribución científica del trabajo de investigación es de suma importancia pues el contenido es adecuado, la problemática estriba en la aplicación de medidas de coerción a los adolescentes en un proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Guatemala, lo cual genera vulneración a los derechos humanos del adolescente.
- VI. Respecto a la conclusión discursiva del trabajo se relaciona directamente con el contenido del mismo, por lo que considero que es apropiada y correcta ya que reflejan adecuados niveles de síntesis, puesto que se establecieron las consecuencias jurídicas que ocasionan en un adolescente la aplicabilidad de una medida de coerción esto en torno a cada capítulo realizado, así mismo evidencia un adecuado uso de la información bibliográfica y de manera actualizada.
- VII. La bibliografía utilizada es abundante y actual, lo que permite que el trabajo de investigación sea vigente y permitió a la estudiante desarrollar la tesis de forma adecuada y fundamentada.

Por lo anteriormente manifestado, **APRUEBO** el trabajo de investigación titulado "**EVALUAR LAS MEDIDAS DE COERCIÓN IMPUESTAS POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES AL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR VULNERAR SUS DERECHOS HUMANOS**" y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, estimando que cumple con los requisitos regulados en la normativa universitaria y lo contenido en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Finalmente, de forma expresa declaro que no tengo ningún parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante **LESLY GUISELA PAREDES MARTÍNEZ**.

Sin otro particular, atentamente.

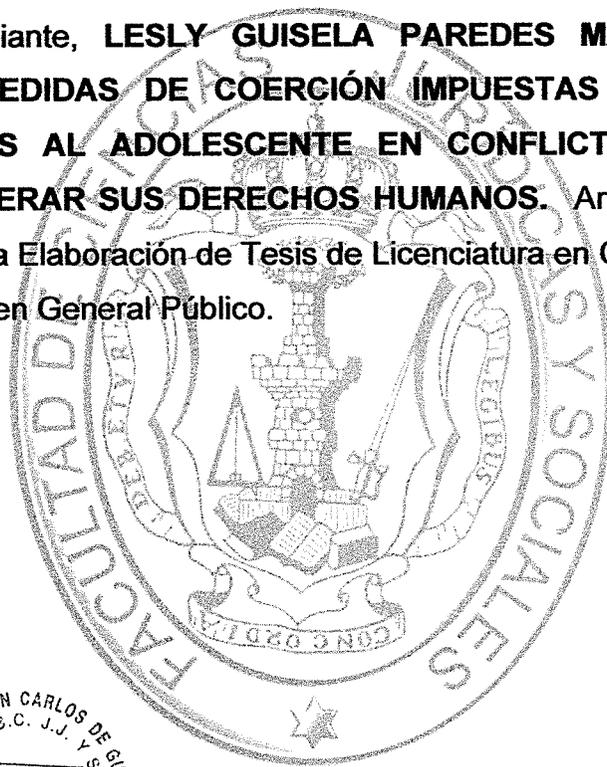

Lic. Víctor Hugo Hernández Lúche
ABOGADO Y NOTARIO



D.ORD. 654-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diez de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **LESLY GUISELA PAREDES MARTÍNEZ**, titulado **EVALUAR LAS MEDIDAS DE COERCIÓN IMPUESTAS POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES AL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR VULNERAR SUS DERECHOS HUMANOS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE G.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 Universidad de San Carlos de Guatemala
DECANO
 GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.
SECRETARIA





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la sabiduría, la fuerza, la salud y ser quien guía mis pasos para alcanzar cada una de mis metas, a él sea la gloria y honra por este logro.

A MIS PADRES:

César Augusto Paredes Flores y Gladys Liceth Martínez de la Cruz, gracias por su esfuerzo, por instruirme con principios y valores que formaron mi vida para llegar a ser una profesional, por sus consejos y apoyo incondicional durante este proceso. Les honro y los amo.

A MIS HERMANAS:

Gladys Sucely y Evelyn Yesenia, por el apoyo y cariño que me han brindado, gracias por sus palabras de motivación, por creer en mí y compartir en todo momento. Las quiero mucho.

A MI ABUELA:

Graciela Flores, por ser un ejemplo de valentía y perseverancia, gracias por su cariño, sus sabios consejos y enseñanzas que me han inspirado a no rendirme ante las circunstancias que puedan surgir.

A MI ASESOR Y

REVISORES DE TESIS:

Lic. Hugo Hernández. Lic. Pierce Samayoa.
Romeo Ruano, por compartir sus conocimientos y
apoyo en la elaboración y revisión de tesis.



A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica adquirida y hoy tener el honor de ser egresada de esta casa de estudios.



PRESENTACIÓN

Esta investigación tiene por objeto evaluar las medidas de coerción impuestas al adolescente en conflicto con la ley penal para determinar si vulneran derechos humanos. Para el efecto, la investigación es de tipo cualitativo, debido a que se puede ahondar en el tema, el cual pertenece a la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho público, especialmente al derecho penal. Por lo que el objeto de estudio son las medidas de coerción y los derechos humanos del adolescente en conflicto con la ley, para analizar sus características y establecer la manera en la que convenios internacionales protegen estos derechos, ya que han sido vulnerados durante el desarrollo del proceso penal de adolescentes.

Los sujetos de estudio son los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley y los juzgados de control de ejecución, que son los encargados de imponer y velar que dichas medidas no vulneren derechos humanos. Dicha investigación tiene como contexto diacrónico la ciudad de Guatemala, y como espacio sincrónico el período que corresponde del año 2022 al 2023.

Lo que esta investigación pretende es brindar un aporte jurídico y social con la finalidad de que los derechos humanos fundamentales de los adolescentes en conflicto no se vulneren al imponerles medidas de coerción, y que los juzgados competentes cumplan con las atribuciones otorgadas por la ley.



HIPÓTESIS

Los órganos jurisdiccionales competentes al imponer medidas de coerción a los adolescentes sujetos a proceso penal, vulneran el derecho a la educación, a la familia y el derecho de defensa, debido a que al cumplirlas dejan de asistir al centro educativo, o bien dejan de convivir con su familia, ya que las mismas son impuestas para garantizar el proceso, pero perjudican al adolescente en su desarrollo integral, y el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas no controla que su cumplimiento no restrinja derechos. Siendo necesario que se evalúen las medidas de coerción reguladas en la ley antes de imponerlas e inspeccionar a los juzgados competentes para que cumplan con sus funciones, creando un establecimiento de ejecución de medidas para no restringir derechos fundamentales y garantizar el proceso penal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada en la investigación de tesis intitulada: evaluar las medidas de coerción impuestas por órganos jurisdiccionales al adolescente en conflicto con la ley penal por vulnerar sus derechos humanos, fue comprobada a través de los métodos deductivo, analítico y sintético y las técnicas bibliográfica y documental, concluyendo que realmente se vulneran derechos al imponer medidas de coerción y los órganos competentes no velan porque esto no suceda, aun teniendo la obligación de hacerlo. Por lo que inspeccionar a los juzgados, evaluar las medidas de coerción impuestas y crear un establecimiento de ejecución de medidas será una forma viable para evitar la restricción de los derechos y de esa manera los adolescentes puedan cumplir con las medidas.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos	1
1.1. Evolución histórica de los derechos humanos	1
1.2. Definición de derechos humanos	9
1.3. Características de los derechos humanos	11
1.4. Declaración Universal de Derechos Humanos	13
1.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos	16
1.6. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño	17
1.7. Derechos individuales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala	18
1.8. Derechos sociales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala	19

CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal	21
2.1. Definición de derecho procesal penal	22
2.2. Características del derecho procesal penal	24
2.3. Definición de proceso penal	27
2.4. Principios del proceso penal	28
2.5. Jurisdicción y competencia en adolescentes en conflicto con la ley penal	31
a. Definición de jurisdicción y competencia	31
b. Instancias y atribuciones de los tribunales competentes en niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal	33



CAPÍTULO III

3. Medidas de coerción	43
3.1. Antecedentes históricos	43
3.2. Definición de medida de coerción y medida cautelar	46
3.3. Clasificación doctrinaria	48
3.4. Medidas cautelares aplicables al adolescente en conflicto con la ley penal	49
3.5. Ejecución y control de las medidas de coerción impuestas	52

CAPÍTULO IV

4. Evaluar las medidas de coerción impuestas por órganos jurisdiccionales al adolescente en conflicto con la ley penal por vulnerar sus derechos humanos	55
4.1. Definición de niñez y adolescencia	55
4.2. Derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal	57
4.3. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal	61
4.4. Vulneración al derecho de familia y educación de los adolescentes mientras cumplen medidas	67
4.5. Creación de establecimiento de control de ejecución de medidas	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
BIBLIOGRAFÍA	73



INTRODUCCIÓN

Las medidas de coerción que los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal aplican a los adolescentes que violan la ley, les impiden ejercer sus derechos libremente, específicamente su formación integral y su reinserción a la familia, y los jueces de control de ejecución de medidas no cumplen con sus atribuciones de velar que dichas medidas no restrinjan derechos. La causa de este problema es que en los procesos relativos a adolescentes en conflicto con la ley penal se deben establecer medidas de coerción con el objeto de asegurar y garantizar la presencia del adolescente durante el proceso, asegurar pruebas, o bien proteger a la víctima, debido a que la ejecución de las mismas no permite el desarrollo integral del adolescente, amenazando o violando el derecho a la educación y la reinserción con la familia.

En la investigación se cumplieron los objetivos planteados, ya que se establece la importancia de los convenios internacionales que protegen los derechos del adolescente, se fundamenta el proceso penal de adolescentes en conflicto, explicando los derechos y garantías dentro del mismo, así mismo, se establecen las medidas de coerción aplicables y las atribuciones de los juzgados competentes para llevar un control de las medidas impuestas a los adolescentes. La hipótesis planteada fue confirmada en cuanto a la necesidad de implementación y para ello se hizo el estudio y análisis de distintos aspectos específicos.

Se encuentra conformada de cuatro capítulos, en el uno se desarrollan los derechos humanos, los derechos individuales y sociales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y convenios internacionales en materia de derechos humanos; el dos contiene lo referente al derecho penal y proceso penal, así como la jurisdicción, competencia y atribuciones de las instancias en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal; en el tres se desarrollan aspectos generales de las medidas de coerción, las aplicables al adolescente de acuerdo con la ley, la ejecución y control que se debe llevar sobre las medidas impuestas; y el cuatro contiene el proceso penal de adolescentes en conflicto y los derechos vulnerados mientras se cumplen medidas, concluyendo con una propuesta de creación de un establecimiento de control de ejecución de medidas.



Para la investigación, se emplearon los métodos deductivo, analítico y sintético, así como las técnicas de investigación documental y bibliográfica. A través de esta metodología se logró determinar la vulneración a los derechos de los adolescentes sujetos a proceso penal y establecer la posibilidad de evaluar las medidas de coerción a imponer, inspeccionar a los juzgados competentes para que cumplan con sus funciones y crear un establecimiento de control de ejecución.

Con base en lo expuesto, se conforma el sustento doctrinario y legal para evaluar las medidas de coerción impuestas por órganos jurisdiccionales al adolescente en conflicto con la ley penal por vulnerar sus derechos humanos.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Los derechos humanos han existido en la historia del ser humano y han evolucionado en cada etapa, por lo cual nacen con la misma humanidad, desde la antigüedad había personas que no gozaban plenamente de todos sus derechos, estos eran los esclavos quienes vivían oprimidos por los griegos, egipcios, romanos y persas, ya que, ellos si gozaban de todos sus derechos, lo que motivó a tener una lucha constante para gozar de ellos. Cada uno de los derechos humanos que se encuentran protegidos internacionalmente representan la lucha constante que varias personas realizaron años atrás, con la finalidad de crear un bienestar mejor para las futuras generaciones, lo que significa que, a medida que el ser humano evoluciona, los derechos también evolucionan de acuerdo con las costumbres de los pueblos.

1.1. Evolución histórica de los derechos humanos

La historia inicia con la Carta Magna promulgada en Inglaterra en el año 1215. "Debido a una serie de manifestaciones públicas del pueblo de Inglaterra y que fueron promovidas por un importante sector de la nobleza, el rey Juan sin Tierra se vio obligado a conceder una serie de normas jurídicas en favor de los nobles (las cuales se fueron ampliando paulatinamente a los sectores populares). El gran avance de este documento consiste en que el poder absoluto del rey estará sujeto a estas disposiciones legales.

Las leyes que creó este documento son de vital importancia en la historia de la humanidad,



si bien es cierto que la Carta Magna estaba dirigida a los hombres de nuestro reino también lo es, que es un antecedente histórico de las Constituciones de los Estados, por esa razón algunas veces se denomina a nuestra Constitución: La Carta Magna.

La Carta Magna se integra por 63 disposiciones, en la primera se establece la libertad de la iglesia con respecto al poder del rey, dando los primeros pasos para la separación entre iglesia y gobierno”.¹

Los derechos humanos nacieron con la emisión de la Carta Magna promulgada por el rey Juan sin Tierra de Inglaterra debido a las manifestaciones del pueblo, quien otorgó varios derechos en beneficio de los nobles, sin embargo, no solamente fue para ellos, sino que con el tiempo se convirtió en un modelo para crear las constituciones de los distintos países del mundo, estableciendo instituciones que hoy en día cobran relevancia en el mundo como lo es la libertad de religión, el derecho a la propiedad privada, derecho a la libre circulación, libertad e igualdad.

“La Carta Magna contiene normas jurídicas, es decir que deben ser cumplidas y obedecidas, y quien las infrinja debe ser sancionado, además se crean las instituciones para proteger esas normas jurídicas, esta carta consagra dos principios: A) El respeto de los derechos de la persona; y B) La sumisión del poder público a un conjunto de normas jurídicas.

La Carta Magna aún conserva su vigencia en Inglaterra, aunque ha tenido que modificarse

¹ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **¿Qué son los derechos humanos? Evolución histórica.** Pág. 15.



de acuerdo con cada circunstancia histórica. En 1628, Carlos I confirmó las garantías de la carta mediante un documento que se denomina *Petition of Rights*; Y en 1689, se promulgó una ampliación de la Carta Magna con el documento que se conoce con el nombre de *Bill of Rights* y que contiene las libertades reivindicativas por el pueblo y reconocidas por el rey.

Tengamos en cuenta que la Carta Magna y sus modificaciones o ampliaciones no es una concesión gratuita del rey al pueblo, sino son producto de la lucha del pueblo de Inglaterra por gozar de determinados derechos y libertades”.²

Con la creación de la Carta Magna, el rey concedió varios derechos a los ciudadanos de Inglaterra, dentro de los cuales figuran el derecho a la propiedad privada, la prohibición de ser desposeído de sus bienes, de la detención ilegal, prohibición de tortura o malos tratos y el derecho a la libre circulación. Así también, el gobierno estableció la libertad de religión, donde solamente el rey tenía el poder sobre ella, todos estos derechos nacen a raíz de que el pueblo buscó una oportunidad de hacer valer sus derechos como ciudadanos, ante la explotación en el trabajo, familia y sociedad, debido a que existía una falta de normativa que velara por la protección de las personas en determinado territorio.

“La Carta Magna de 1215, marca una etapa en la que el rey ante las presiones sociales concede ciertos derechos; posteriormente encontraremos que los pueblos ingleses que se encontraban en las colonias norteamericanas luchan por suprimir el poder del rey, y que es en ese territorio donde por primera vez, el pueblo de Virginia aprueba el 12 de

² *Ibíd.*



junio de 1776, La declaración de derechos formulada por los representantes del Buen Pueblo de Virginia, y que es el mismo pueblo el que dicta sus propias normas.

La Declaración de Derechos de Virginia. El 12 de junio de 1776, la Convención de los Miembros representantes del pueblo de Virginia (USA), aprobaron su propia Constitución y se declaraban independientes de Inglaterra, desconociendo la autoridad del rey. En ese mismo acto, dichos representantes aprobaron la primera declaración sobre los derechos humanos, a esta se le conoce como La Declaración del Buen Pueblo de Virginia. Es importante destacar que fue el mismo pueblo el que determinó cuáles eran los derechos que como seres humanos les correspondían”.³

En la Declaración del Buen Pueblo de Virginia los ciudadanos decidieron separarse totalmente de Inglaterra y crear ellos mismos los derechos que les correspondían, los derechos humanos ya no se desprendían del derecho divino como en la Carta Magna, sino que son previos a la formación del Estado otorgando igualdad, libertad e independencia a los hombres, superando a lo contenido en la carta. En dicha declaración se encuentra manifiesta la soberanía popular, el derecho de resistencia, la separación de poderes, el derecho al sufragio universal y la prohibición de la detención ilegal es así, como surgieron los derechos individuales y los derechos colectivos, los cuales se fueron expandiendo a los pueblos.

“La Organización de Naciones Unidas les denominó derechos humanos, pero los tratadistas aún no se han puesto de acuerdo en cómo denominarles, ya que, para unos

³ *Ibíd.* Pág. 16.



autores son derechos fundamentales y para otros son derechos del hombre, pero acepta la terminología inicial de la Organización de las Naciones Unidas, derechos humanos y libertades fundamentales. Con estos términos se emitió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”.⁴

Inicialmente no se les denominaba derechos humanos, debido a que existía un desacuerdo entre autores, pero la Organización de las Naciones Unidas decidió llamarles derechos humanos porque era necesario establecer una dignidad a cada persona en cuanto a su protección, posteriormente el término derechos humanos fue aceptado oficialmente por los tratadistas para garantizar el respeto a la humanidad.

“La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, fue aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1789, después de largas discusiones, previamente se había aceptado el principio de la necesidad de formular una declaración de derechos antes de discutir la constitución. La novedad consistió en que los diferentes proyectos que se presentaron fueron discutidos y ampliados o modificados de tal forma que los proyectos originales desaparecieron casi totalmente, lo que implica la participación popular en la elaboración de esta declaración.

La situación de la población francesa antes de la Toma de la Bastilla era de una indefensión de sus derechos humanos, carecían de medidas protectoras a esos derechos, esto se expresó de tal manera, que la necesidad de establecer una normativa expresa y solemne de los derechos de los individuos, en su doble calidad de hombre y ciudadanos,

⁴ *Ibíd.* Pág. 18.



era una idea tan generalizada en Francia en el momento de estallar la revolución que la mayoría de candidatos a representantes, incluían proyectos de declaración en su propaganda electoral.

Esta declaración fue firmada por el rey (que se encontraba prisionero) el 5 de septiembre de 1789; posteriormente fue incorporada por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1791. La influencia de esta declaración en la historia de la humanidad ha sido decisiva, además ha sido la base para posteriores documentos del mismo tema”.⁵

Esta declaración nace con el fin de promover la libertad e igualdad de derechos de los hombres, así como la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión, la libertad de opinión y la libre comunicación de pensamientos, en la cual prevalece la libertad y la propiedad como derechos principales e inviolables.

“El 12 de enero de 1918 se aprobó por el III Congreso de los Soviets de diputados obreros y soldados de Rusia, la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador Explotado. Esta declaración marca también un avance cualitativo en materia de derechos económicos, sociales y culturales, además de sentar las bases jurídicas para la organización territorial del estado”.⁶

La Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador Explotado, es el antecedente del derecho a la libre determinación de los pueblos, con esta declaración se establece que el

⁵ *Ibíd.* Pág. 19.

⁶ *Ibíd.* Pág. 20.



trabajo es un derecho y también una obligación para los ciudadanos. Seguidamente crea la Constitución de Weimar de 1919 en Alemania, donde se regula que los hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones, fue en esta constitución donde la mujer forma un elemento importante para la sociedad.

Cada una de las declaraciones han generado trascendencia en la lucha por la protección de los derechos humanos, ya que cada una de ellas han sido una conquista a lo largo de la historia beneficiando a las personas tanto nacional como internacionalmente, de esta manera nacen los derechos humanos para extenderse a los pueblos donde continúan aplicando leyes de esclavitud a los ciudadanos.

La Declaración del Buen Pueblo de Virginia y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano tuvieron influencia en la promoción de los derechos humanos en Guatemala en el siglo XIX, donde el jefe de Estado Mariano Gálvez promulgó el 13 de septiembre de 1837, la Declaración de Derechos y Garantías que Pertenece a Todos los Ciudadanos y Habitantes del Estado de Guatemala, encontrándose contenidos los derechos enunciados en las dos declaraciones anteriores, agregándose el derecho de libre circulación nacional e internacional contenido en la Carta Magna de 1215.

“Posteriormente el jefe de Estado, Mariano Rivera Paz publicó la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, el 14 de diciembre de 1839, la cual contenía diferentes disposiciones a la declaración anterior”.⁷ Después de la declaración de 1837, se promulgó una nueva declaración mucho más amplia a las anteriores, con la finalidad

⁷ *Ibíd.* Pág. 25.

de proteger la dignidad y respeto de los habitantes del país, siendo esta la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes.

“La normativa de esta declaración es amplia e incorpora otro elemento que no se encontraba en la declaración antes señalada. En su Artículo I se dice que el Estado de Guatemala es libre, soberano e independiente y en el Artículo II se señala que la soberanía radica en la universalidad; en el Artículo IV, se dice que el gobierno del Estado es instituido para asegurar a todos sus habitantes el goce de sus derechos, señalando como principales la vida, el honor, la propiedad y la facultad de procurarse por medios honestos su libertad agregándole el derecho de rebelión cuando convenga mejor a la felicidad común. En su Artículo V aparece que todo poder reside originalmente en el pueblo y que los funcionarios públicos no son dueños sino meros depositarios de la autoridad; sujetos y jamás superiores a las leyes legítimamente establecidas”.⁸

La declaración regula lo relacionado al gobierno y los derechos principales de los habitantes, así como los que desconocen cómo defender sus propios derechos por falta de capacidad u otra razón, pudiendo ser el derecho indígena, ya que la ley debe protegerlo mejorando su educación y que no sean defraudados despojándolos de sus pertenencias, de esta manera se regula legalmente el derecho de los pueblos indígenas por primera vez en Guatemala. Así mismo, se establece la prohibición de declarar contra sí mismo y de allanar cualquier casa, a excepción de los casos establecidos en la ley.

Con estas declaraciones se crea trascendencia e historia de los derechos humanos y

⁸ *Ibíd.* Pág. 26.



cómo se han ido incorporando tratados y convenios a la legislación guatemalteca para la protección de estos. Sin duda alguna el esfuerzo y la lucha a lo largo de la historia ha valido la pena, ya que la protección a los derechos beneficia a miles de habitantes en el mundo y no pueden ser vulnerados en ninguna etapa de la vida humana.

1.2. Definición de derechos humanos

Los derechos humanos son el resultado del esfuerzo de los ciudadanos a lo largo de la historia, ya que a sus inicios los seres humanos vivían esclavizados sin tener un medio de defensa, a través de los años estos van evolucionado y aportando definiciones más complejas y desarrolladas, por lo que se presentan distintos conceptos de acuerdo con la filosofía de cada autor.

Se considera que los derechos humanos son: “La facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.⁹

Los derechos humanos son atribuciones que todos los seres humanos poseen y que deben ser respetados ante cualquier situación pública o privada. Protegen la vida y la seguridad de las personas ante el irrespeto de su comunidad.

⁹ Peces-Barba, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Pág. 27.



“Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.¹⁰ Nacen en conjunto y son reconocidos internacionalmente, lo que permite una protección a la persona en todas las áreas de su vida y desarrollo dentro de la sociedad, además deben estar ratificados en la legislación de cada país.

“Los derechos humanos son derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana. Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. La historia de los últimos 250 años ha sido moldeada por los esfuerzos realizados para crear esas condiciones. Comenzando con las revoluciones francesa y americana a finales del siglo XVIII, la idea de los derechos humanos ha inspirado más de un movimiento revolucionario encaminado a dar poder efectivo a los ciudadanos y control sobre los que ostentan el poder, en particular los Gobiernos”.¹¹

De acuerdo con las Naciones Unidas, los derechos humanos surgieron desde la revolución francesa para una igualdad entre todos, hoy se disfruta de ellos sin distinción alguna, gracias a que el Estado ha adoptado una legislación que protege las distintas

¹⁰ Pérez Luño, Antonio Enrique. **Derechos humanos, Estado de derecho y constitución**. Pág. 48.

¹¹ Unión Interparlamentaria, Naciones Unidas. **Derechos Humanos, Manual para parlamentarios No. 26 Derechos humanos**. Pág. 19.



facultades que todo ser humano posee para desempeñar una vida íntegra y digna dentro de la sociedad donde se desarrolla y ejerce sus distintos derechos y obligaciones.

1.3. Características de los derechos humanos

Los derechos humanos poseen características que los distinguen de las demás instituciones reguladas en la legislación, ya que la violación de uno implica la violación de todos, considerando que son universales se enlistan las siguientes características:

- a. "Inherentes al ser humano. Una característica básica de los derechos humanos es su inherencia a todo hombre, porque para que se reconozca a toda persona, es prescindible de cualquier dato accidental o externo al ser humano, como sería su nacionalidad, cultura, condición social, económica o política, y basta con su existencia como tal para que se considere que le está adscrito a la persona toda una serie de derechos. Para su existencia no se precisa de su reconocimiento por el Estado, ya que le son oponibles a este aun ante su ignorancia o desconocimiento, o bien su franca vulneración".¹² Se dice que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos ya que se les deben reconocer sin distinción alguna por el simple hecho de existir.
- b. "Universalidad. Le corresponden a todo ser humano, con independencia del sitio del orbe en que se sitúe. Le están adscritos en forma igual y sin que para ello sea relevante su raza, color, sexo, idioma, origen nacional o condición política, económica o social, así como su ideología o creencias. Tan es así que están reconocidos en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos por el concierto unánime de

¹² Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. **Los derechos humanos**. Pág. 23.



naciones”.¹³ Son universales porque se aplican a nivel internacional por medio de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- c. “Transnacionalidad o internacionalidad. En la medida en que no están circunscritos a su reconocimiento por un Estado en concreto, porque no se establecen a favor del individuo en razón de su nacionalidad o residencia, o bien el lugar en que se encuentre, les son atribuidos al hombre por su condición de persona. El Estado no puede impedir su protección internacional bajo la manifestación de soberanía, ni mucho menos para afectarlos”.¹⁴ Los derechos humanos son transnacionales o internacionales ya que sobrepasan los límites entre Estados y deben ser aplicados en los países del mundo para proteger a los seres humanos.
- d. “Irrenunciabilidad. La vigencia o validez de los derechos humanos no está sujeta a la voluntad de un particular o del Estado, por lo que no puede la persona convenir su limitación o restricción, ni disponer por un acto de voluntad unilateral o bilateral, entre la persona y cualquier otro sujeto de derecho, que puedan modificarse los alcances de sus derechos”.¹⁵ Ningún ser humano puede renunciar a sus derechos ya que son atribuciones personales otorgadas para protegerlos en cualquier ámbito de la vida.

Adicionalmente se manifiesta que los derechos humanos son “fundamentales porque son anteriores y superiores a cualquier autoridad, tienen vigencia con independencia de cualquier autoridad que los reconozca porque son inherentes al ser humano; son

¹³ **Ibíd.** Pág. 24.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 25.

¹⁵ **Ibíd.**



históricos ya que cambian con el tiempo, es decir, que el catálogo de derechos humanos se va agrandando en el decurso temporal”.¹⁶

De esta manera los derechos humanos se caracterizan por ser fundamentales en la vida social de las personas y devienen desde la antigüedad con todos los acontecimientos históricos que sufrieron otras naciones para hacer valer sus derechos ante la sociedad, para que actualmente se gocen y dispongan de ellos sin temor a ser sancionados. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que estos son independientes y que están amparados por los organismos internacionales para evitar una amenaza o vulneración hacia ellos.

1.4. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, siendo el resultado de la segunda guerra mundial. Al finalizar la segunda guerra mundial, nacieron las Naciones Unidas, y la comunidad internacional se comprometió a que no se repitieran los hechos sucedidos en este conflicto. Se decidió complementar la Carta de las Naciones Unidas para garantizar los derechos de las personas en cualquier lugar y en todo momento, con el documento que consideraban, y que luego se convertiría en la Declaración Universal de Derechos Humanos, fue revisado en 1946 en la primera sesión de la Asamblea General.

“El documento que más tarde pasaría a ser la Declaración Universal de Derechos

¹⁶ Ponce de León, Rodolfo. **Derechos humanos**. Pág. 46.

Humanos (DUDH), se examinó en el primer período de sesiones de la Asamblea General en 1946. La Asamblea revisó ese proyecto de declaración sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales y lo transmitió al Consejo Económico y Social para que lo sometiera al análisis de la Comisión de Derechos Humanos y que esta pudiera preparar una Carta Internacional de Derechos Humanos. La Comisión, en su primer período de sesiones, celebrado a principios de 1947, autorizó a sus miembros a formular lo que denominó un anteproyecto de Carta Internacional de Derechos Humanos.

Posteriormente, esta labor fue asumida oficialmente por un Comité de Redacción integrado por miembros de la comisión procedentes de ocho Estados, que fueron elegidos teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica. La Comisión de Derechos Humanos estaba integrada por 18 miembros de diversas formaciones políticas, culturales y religiosas.

Eleanor Roosevelt, la viuda del presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, presidió el Comité de Redacción de la DUDH. Junto a ella se encontraban René Bassin, de Francia, quien redactó el primer proyecto de la declaración, el Relator de la Comisión, Charles Malik, del Líbano, el vicepresidente, Peng Chung Chang, de China, y el director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas, John Humphrey, de Canadá, quien preparó la copia de la declaración. Pero de todos ellos, Eleanor Roosevelt fue sin duda la gran impulsora de la aprobación de la declaración. La Comisión se reunió por primera vez en 1947¹⁷.

¹⁷ Naciones Unidas. Historia de la declaración. <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>, (Consultado el 14 de septiembre de 2023).



En 1946 se examinó el proyecto de Declaración Universal de Derechos Humanos en las primeras sesiones de la asamblea general para su análisis, lo cual permitió una preparación de la Carta Internacional de Derechos Humanos en 1947, posteriormente se formó una comisión de derechos humanos integrada por miembros de diversas inclinaciones culturales, religiosas y políticas.

“La versión definitiva redactada por René Cassin fue entregada a la Comisión de Derechos Humanos, que estaba sesionando en Ginebra. El proyecto de declaración enviado a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formularan observaciones se conoció bajo el nombre de borrador de Ginebra.

El primer proyecto de la declaración se propuso en septiembre de 1948 y más de 50 Estados miembros participaron en la redacción final. En su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ocho naciones se abstuvieron de votar, pero ninguna votó en contra.

El texto completo de la Declaración Universal de Derechos Humanos fue elaborado en menos de dos años. En un momento en que el mundo estaba dividido en un bloque oriental y otro occidental, encontrar un terreno común en cuanto a lo que sería la esencia del documento resultó ser una tarea colosal”.¹⁸

Desde el año 1946 se inició con el proyecto de la Declaración Universal de Derechos

¹⁸ *Ibíd.*



Humanos y hasta en 1948 fue aprobada, contiene 30 Artículos, los cuales hacen referencia a cada uno de los derechos que el ser humano posee y es libre de ejercerlos en su nación. Por lo cual esta declaración ha sido adoptada por varios países del mundo y traducida en distintos idiomas para su total cumplimiento.

1.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana de Derechos Humanos también es conocida como Pacto de San José de Costa Rica, es un tratado internacional que contiene derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados que forman parte de él. En dicha Convención Americana de Derechos Humanos se establece que la Comisión de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son los únicos órganos competentes para conocer los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de los compromisos que adquirieron los Estados que son parte de esta Convención.

El 22 de noviembre de 1969 se celebró en la ciudad de San José, Costa Rica, la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, donde los delegados de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual entró en vigor en Guatemala el 18 de julio de 1978, por el Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala.

Los Estados que han ratificado o se han adherido a la Convención Americana sobre Derechos Humanos son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica,



México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Este Pacto contiene 82 Artículos, dividiéndose en dos partes y 11 capítulos que contienen los deberes y derechos de los Estados miembros, así como los derechos civiles y políticos de las personas.

1.6. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional en materia de derechos humanos que se centra especialmente en los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 44-25 del 20 de noviembre de 1989.

En 1959 las Naciones Unidas aprobaron una Declaración de los Derechos del Niño que incluía 10 principios, pero esta no era suficiente para proteger los derechos porque la misma no era de carácter obligatorio. Por lo que, en 1978, el gobierno de Polonia presentó un proyecto provisional a las Naciones Unidas de una Convención sobre los Derechos del Niño. Finalmente, después de 10 años de realizar negociaciones con los gobiernos de todo el mundo, líderes religiosos y otras instituciones, se logró aprobar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989, siendo obligatorio el cumplimiento de ella para los países que la ratifiquen. Dicha Convención entró en vigor en 1990, luego de haber sido firmada y ratificada en 57 países durante un año. A finales del año 2015 ya había sido ratificada o bien se habían adherido a ella 196 países.

Se compone de 54 Artículos que contienen derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de toda la infancia, también regula obligaciones y responsabilidades de



los padres, profesores, médicos y los propios niños. Por lo que es obligación de los gobiernos aplicarla en todos los procesos en que intervenga un menor de edad, existe un órgano de vigilancia de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que es el Comité de los Derechos del Niño formado por 18 expertos en derechos de la niñez.

1.7. Derechos individuales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala

Los derechos humanos individuales se encuentran regulados en el título II derechos humanos, capítulo I derechos individuales, que comprenden los Artículos 3 al 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo los siguientes:

Derecho a la vida; libertad e igualdad; libertad de acción; derechos del detenido; derecho de defensa; presunción de inocencia y publicidad del proceso; declaración contra sí y parientes; inviolabilidad de la vivienda; inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros; libertad de locomoción; derecho de asilo; derecho de petición; libre acceso a tribunales y dependencias del Estado; publicidad de los actos administrativos; acceso a archivos y registros estatales; derecho de reunión y manifestación; derecho de asociación; libertad de emisión del pensamiento; libertad de religión; tenencia y portación de armas; propiedad privada; derecho de autor o inventor.

Los derechos individuales son los que están relacionados con la personalidad del individuo, garantizan el desarrollo de una vida digna y establecen los proyectos vitales de acuerdo con las creencias y preferencias de cada ser humano, estos derechos hacen referencia a la persona en sí misma y su actuar dentro de la sociedad. Cada uno de estos



derechos son la base que permiten convivir en un ambiente de libertad, justicia y paz, que son inviolables e irrenunciables siendo respaldados por la Declaración de Derechos Humanos y por la misma Constitución Política de la República de Guatemala.

1.8. Derechos sociales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala

Los derechos sociales son los que hacen referencia a su ejercicio dentro de un grupo de personas relacionadas entre sí, ya que dependen de una naturaleza colectiva, están establecidos en el título II derechos humanos, capítulo II derechos sociales, comprendidos de los Artículos 47 al 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son divididos en 10 secciones siendo estos los siguientes:

En el Artículo 47 sección primera se regula la familia ya que el Estado garantiza su protección, reconociendo la unión de hecho; matrimonio; igualdad de los hijos; protección a menores y ancianos; maternidad; minusválidos; y la adopción, gozar de una familia es un derecho social de cada uno de los ciudadanos. En la sección segunda Artículo 57, se encuentra el derecho a la cultura reconociendo la identidad cultural; protección e investigación de la cultura y la protección al patrimonio cultural, al arte, folklore y artesanías tradicionales promoviendo y preservando la cultura en el país. La sección tercera inicia en el Artículo 66 refiriéndose a las comunidades indígenas, protegiendo a grupos étnicos, tierras y cooperativas agrícolas y tierras para comunidades indígenas, reconociendo cada una de ellas ya que forman parte de la historia guatemalteca.

En el Artículo 71 inicia la sección cuarta donde se regula el derecho a la educación ya que



es obligación del Estado proporcionarla sin discriminación y de forma gratuita para promover la alfabetización en todo el país. En la sección quinta Artículo 82, se regulan las universidades tanto las privadas como la pública, quienes colaboran con la educación superior del Estado y la educación profesional de los ciudadanos guatemaltecos otorgando grados, títulos y diplomas, solicitando la colegiación profesional obligatoria de todos los profesionales egresados. En el Artículo 91 sección sexta se establece el derecho al deporte en donde el Estado debe promoverlo y fomentarlo, reconociendo su autonomía.

La sección séptima se refiere a la salud, seguridad y asistencia social iniciando en el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se establece que gozar de salud es un derecho social y fundamental, y el Estado debe velar por el bienestar de los habitantes siendo esta pública y gratuita, así como garantizar el derecho a la seguridad social para beneficio de todos. En el Artículo 101 inicia la sección octava donde se regula el derecho al trabajo, los derechos sociales mínimos de los trabajadores y la irrenunciabilidad de estos. En la sección novena Artículo 107 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establecen los derechos de los trabajadores del Estado, el régimen de las entidades descentralizadas o autónomas.

Finalmente, la sección décima inicia en el Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se regula el régimen económico y social, así como las obligaciones del Estado, los bienes y las reservas territoriales del Estado. De esta manera se encuentran establecidos los derechos sociales, los cuales se llevan a cabo dentro de una concentración de personas siendo deber del Estado protegerlos y garantizarlos.



CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal

El derecho procesal penal surge en Guatemala como una rama del derecho público, sus antecedentes se encuentran en el tiempo de la colonia, cuando la época colonial se encontraba bajo el gobierno de la corona española en 1680, la cual impuso leyes donde se reconocían los derechos de los indígenas dentro de la sociedad, con el propósito de preservar la vida humana, en dichas leyes se regulaba el procedimiento penal de forma escrita, formal y burocrático, el cual estuvo vigente hasta la independencia de 1821.

En 1837, por medio del Código de Livingston, fue introducido a Guatemala el sistema acusatorio donde ya prevalecía la oralidad y publicidad, así como el sistema de jurados, el cual no dio los frutos esperados por la poca cultura de los integrantes de dichos jurados. Finalizado el gobierno de Mariano Gálvez, opositores llegan al poder e imponen un Código Procesal Penal basado en el sistema inquisitivo, el cual tuvo varias reformas en 1877, durante el gobierno de Justo Rufino Barrios.

Durante la presidencia de José María Reyna Barrios, entró en vigor el Decreto 551 Código de Procedimientos Penales, el 7 de enero de 1898, el cual contenía principios del sistema acusatorio, pero no se tomaron en cuenta, lo que permitió continuar con el sistema inquisitivo que consiste en que un solo juez conoce todas las etapas del proceso penal, este código sufrió varias reformas, pero no se ajustaban a la realidad de cada época, cobró vigencia por 75 años y surgió la inquietud de adaptar un nuevo código al ordenamiento jurídico de acuerdo con convenios internacionales.



Incorporar una legislación distinta a la anterior, permitiría un cambio en el sistema de administración de justicia penal, pero en esa época no fue tomada en cuenta dicha propuesta, sino hasta en 1973 entró en vigor el Decreto 52-73 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, pero no fueron tomados en cuenta los lineamientos fijados, ya que, el procedimiento penal continua de forma escrita y lo conoce solo un juez, desarrollándose en dos etapas.

El Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal entró en vigor el 1 de julio de 1994, el cual cambió el sistema de administración de justicia en Guatemala, ya que contiene principios de un sistema acusatorio, y se encuentra fundamentado en convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, observándose una transformación total del proceso penal.

2.1. Definición de derecho procesal penal

El derecho procesal penal se ha definido como “una rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él”.¹⁹ Siendo un área del derecho en general que proporciona mecanismos para cumplir el derecho penal objetivo, a través de los distintos órganos jurisdiccionales quienes son los encargados de cumplir con la ley.

¹⁹ Maier Julio B.J. citado por Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala.** Tomo I. Pág. 22.



Así también se ha establecido que “el derecho procesal penal surge como un conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno, en tanto regulan relaciones entre el Estado y los particulares, destinatarios de ellas (aunque no en exclusiva) que hacen posible la aplicación del derecho penal sustantivo a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social”.²⁰ Para el autor únicamente son normas aplicables a casos en concreto para mantener un orden social entre el Estado y los ciudadanos, aplicando solamente el derecho penal sustantivo más no el adjetivo, el cual es importante para aplicar sanciones cuando exista una infracción a la norma.

El derecho procesal penal es “el conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones, doctrinas y teorías que van a regular el procedimiento para la determinación y realización de la pretensión penal del Estado”.²¹ Al indicar que es un conjunto de normas, se hace referencia al Código Procesal Penal guatemalteco, ya que en él se establecen principios rectores del proceso penal, y en todas sus etapas debe predominar la oralidad, publicidad, inmediación y concentración tanto para las partes como para el juez, desarrollando el proceso de una manera eficaz.

Las instituciones de esta área del derecho son el criterio de oportunidad, el procedimiento abreviado, el procedimiento especial de averiguación, la conversión, etc. Se encuentran regulados en dicho código y permiten agilizar el proceso penal, realizándolo de manera efectiva, justa y respetando los derechos de las personas de acuerdo con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

²⁰ Hernández Pliego, Julio. **Programa de derecho procesal penal**. Pág. 3.

²¹ Claría Olmedo, Jorge. **Derecho procesal penal**. T. 1. Pág. 19.

2.2. Características del derecho procesal penal

El derecho procesal penal se caracteriza por ser público, interno, instrumental, formal, adjetivo, accesorio, autónomo, científico y sistemático lo que permite que este sea fácil y práctico para las partes del proceso, desarrollándose cada una de ellas de la manera siguiente:

- a. Público. “Enmarca la función jurisdiccional del Estado, a través de los tribunales de justicia, cuyas normas procesales son de carácter imperativo y obligatorio para los ciudadanos”.²² Es público ya que es el Estado quien imparte justicia a través de los distintos juzgados en materia penal para hacer valer el cumplimiento de las leyes constitucionales y ordinarias. Siempre y cuando sea a petición de las partes, es decir que es la relación que tienen los particulares con el Estado.
- b. Instrumental. “Herramienta que se sirve del Derecho Penal sustantivo para reprimir el delito”.²³ El derecho procesal penal es instrumental porque es útil para tutelar los derechos de los guatemaltecos y de los miembros de un grupo determinado. Permite la realización del derecho procesal a través del Ministerio Público y juzgados competentes para iniciar con la persecución penal y de esa manera cumplir con la normativa penal sustantiva.
- c. Formal. “Regula todo lo relacionado a la actividad jurisdiccional y la organización de los tribunales para que se lleve a cabo el proceso”.²⁴ De acuerdo con el derecho penal sustantivo se han creado tipos penales que son conductas del ser humano contrarias

²² Maza, Benito. **Curso de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 5.

²³ **Ibíd.**

²⁴ Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Manual del proceso penal**. Pág. 89.



a las establecidas, lo que permite establecer normativas que lleven a cabo un proceso que compruebe el consumo de un delito y a la vez este sea sancionado con una pena, dicha normativa es el Código Procesal Penal en donde se encuentran establecidos cada uno de los procedimientos para sancionar conductas delictivas.

- d. Interno. "Debido a que sus disposiciones se dirigen a tutelar la conducta de una determinada colectividad para la cual han sido dictadas, es decir, para un ámbito determinado de manera específica, ya que no alcanzará a las entidades o sujetos distintos para los cuales fue creado.
- e. Adjetivo. Se le considera así porque contrasta con la denominación del derecho penal sustantivo, debido a que tiene normas que regulan la utilización de los aparatos del Estado que aplican el derecho. Por lo general se piensa que el derecho procesal contiene normas adjetivas, es decir, del derecho sustantivo, que se refiere a las normas que conceden derechos e imponen obligaciones, excepto las relacionadas con el proceso.
- f. Accesorio. Porque se actualiza hasta que se ha cometido el delito, para hacer posible la pretensión punitiva y provocar la imposición de la pena prevista para el caso concreto".²⁵

Se caracteriza por ser interno porque protege únicamente a los interesados o partes del proceso y no a terceras personas fuera del mismo, es adjetivo ya que los delitos y penas se encuentran reguladas dentro de la legislación penal guatemalteca, así como los procedimientos que se llevan a cabo dentro de un órgano jurisdiccional para sancionar a

²⁵ Barragán Salvatierra, Carlos. **Derecho procesal penal**. Pág. 21.

los infractores, es decir, la norma procesal trata de cumplir la norma sustantiva. accesorio porque hasta que la ley se infringe cometiendo un ilícito penal entran en función los órganos jurisdiccionales para la respectiva investigación, buscando las pruebas procedentes que demuestren la culpabilidad o inocencia hasta llegar a sentencia.

- g. Autónomo. “Debido a que es independiente, a pesar del carácter accesorio atribuido a sus disposiciones y a la relación que mantiene con otras ramas del derecho.
- h. Científico. El derecho procesal constituye no solo el puente de unión entre los intereses del individuo y los del Estado, sino que más bien es un conjunto ordenado y sistematizado de principios, cuyo objetivo no solo se muestra como medio de realización del derecho, sino como el fin, para perseguir el conocimiento de lo que es el proceso penal desde el punto de vista objetivo y subjetivo. El derecho procesal penal abarca aspectos que, sin dejar de ser una técnica, es también una ciencia.
- i. Sistemático. Porque comprende un conjunto de conocimientos de carácter jurídico procedimental, los cuales permiten en forma ordenada entender su contenido y extensión”.²⁶

Se menciona que es autónomo porque es independiente de otras áreas del derecho, ya que tiene sus propios principios e instituciones dentro de su propia normativa y no depende de otra rama del derecho para actuar.

Algunos autores mencionan que el derecho procesal penal es científico por ser una ciencia que estudia las infracciones penales que se basa en principios y procedimientos

²⁶ **Ibid.**



establecidos que se aplican de forma lógica para resolver los distintos casos criminales

La sistematización del derecho procesal penal es importante para proteger los derechos de las personas y promover la eficiencia en el sistema de justicia y la correcta aplicación de las leyes penales.

2.3. Definición de proceso penal

“La palabra proceso, expresa la idea de un desarrollo gradual en el tiempo. Este indudablemente tiene como finalidad que previa aplicación de un juicio que obedezca al principio *nulla poena sine iudicio* y respetando el principio de inocencia y el debido proceso, la autoridad logre gradualmente llegar al esclarecimiento del hecho que la ley califica como delito y, en consecuencia, aplique las sanciones que correspondan al autor o partícipe”.²⁷

Para definir el proceso penal primero se debe conocer que es proceso, el cual es un conjunto de pasos que llevan a determinado fin, para el autor citando anteriormente el proceso se desarrolla conforme el tiempo teniendo como finalidad que antes del juicio se respeten los principios de inocencia y debido proceso para que las autoridades logren esclarecer los hechos, comprobar si existe delito y aplicar las sanciones debidas.

El proceso penal es “un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los

²⁷ Camelutti, Francesco. **Derecho procesal civil y penal**. Pág. 35.

supuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia establezca, la cantidad, calidad y modalidad de la sanción, así como determinar las medidas de seguridad respectivas y las responsabilidades civiles si fueron reclamadas”.²⁸

Según el autor, el proceso penal se refiere a los actos que realizan los jueces, fiscales y demás sujetos del proceso, con el objetivo de determinar la comisión de un delito para la imposición de la pena y medidas de seguridad si fuera necesario.

Así también el proceso penal es “una serie de fases y pasos concatenados enlazados y cohesionados con el fin de llegar a un pronunciamiento judicial a través de los órganos del Estado en el que se declare la comisión de un ilícito, que reviste de las características de un asunto criminal, promoviéndose la persecución penal”.²⁹ Por lo que el proceso penal son todos aquellos pasos que conllevan a una acción judicial para investigar, ligar a proceso y sancionar de manera correcta un hecho delictivo.

2.4. Principios del proceso penal

a) Principio de legalidad: este principio consiste en que todo delito por el cual se juzgue a una persona debe estar regulado expresamente en la ley para garantizar la seguridad del ciudadano. Según paráfrasis de los Artículos siguientes: el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que no existe delito ni pena si el hecho no se encuentra en la legislación, el Artículo 1 del Código Penal expresa que nadie puede ser penado por hechos que no sean delitos o faltas, así

²⁸ Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 39.

²⁹ Calderón Maldonado. **Op. Cit.** Pág. 95.

también los Artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal establecen que no se impondrá una pena si esta no se encuentra en la ley, y únicamente se iniciará un proceso si los actos están tipificados como delitos dentro de la ley.

- b) Principio de debido proceso: principio que determina que nadie puede ser condenado sin antes no haber sido citado, oído y vencido en juicio, teniendo el derecho de defenderse siendo inocente hasta que no se demuestre lo contrario, según paráfrasis de lo establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en el Artículo 4 del Código Procesal Penal donde se establece que ninguna persona puede ser sometida a una pena o medida de seguridad sin tener una sentencia firme y que se haya llevado a cabo un procedimiento penal de acuerdo a la normativa legal, es decir, que no se iniciará un proceso si no existe la comisión de un delito.
- c) Principio de juez natural: según paráfrasis del Artículo 7 del Código Procesal Penal se establece la independencia e imparcialidad de los jueces o tribunales para juzgar de forma real y certera un caso quienes se encuentran sometidos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a la ley. Por lo tanto, no se puede constituir otro tribunal para sancionar a una persona sino el que designe la ley. Este principio procura evitar que exista manipulación de un tribunal a otro, garantizando su independencia e imparcialidad, así como la competencia que la ley otorga a cada juzgador dependiendo la jurisdicción asignada.
- d) Principio de publicidad: la publicidad del proceso penal se refiere a que todos los sujetos procesales que tienen interés y hayan sido previamente convocados, tienen derecho a conocer las actuaciones y documentos que se lleven a cabo durante el proceso, teniendo ciertos límites a circunstancias que la ley establece cuando se expone a



peligro el bien jurídico tutelado, de acuerdo al parafraseo de lo establecido en los Artículos 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 356 del Código Procesal Penal.

- e) Principio de oralidad: principio que se refiere a que todos los actos que realicen el Ministerio Público y demás sujetos dentro de proceso penal deben ser de forma oral, claros y concisos que demuestren su pretensión, la viva voz es lo que caracteriza a este proceso desde la audiencia de primera declaración hasta el debate y sentencia del tribunal, según paráfrasis de lo establecido en los Artículos 109 y 362 del Código Procesal Penal.
- f) Principio de concentración: como aporte personal, la concentración del proceso penal consiste en que todas las actuaciones se deben realizar en pocas audiencias para que en el menor tiempo posible se concluya el procedimiento, evitando así una confusión en los actos por parte de los juzgados no cumpliendo con lo establecido en la legislación nacional.
- g) Principio de inmediación: principio que se refiere a que las partes y sujetos procesales deben estar en presencia directa ante los jueces especialmente en el juicio oral o debate, ya que es ahí donde precisamente se presentan todas las pruebas y argumentos obtenidos en la investigación por parte del Ministerio Público y la defensa, quienes sin autorización no pueden salir de la audiencia, de acuerdo al parafraseo del Artículo 354 del Código Procesal Penal.
- h) Principio de celeridad: como aporte personal, este principio se encuentra aunado con el de concentración de los actos procesales, ya que se refiere a que el proceso debe realizarse con la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta que en el área penal se ven afectados derechos de las partes, por lo que no deben existir dilataciones y se debe



proteger que cada una de las etapas terminen en un tiempo adecuado emitiendo resoluciones conforme a la ley.

2.5. Jurisdicción y competencia en adolescentes en conflicto con la ley penal

El Estado de Guatemala divide sus funciones en los organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, este último es el encargado de aplicar justicia por medio de los distintos juzgados quienes deben ser idóneos para juzgar un asunto en concreto. En la legislación guatemalteca, especialmente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se establecen los distintos juzgados que conocerán los casos cuando un adolescente infringe la ley penal, así como la competencia, las instancias y atribuciones que la misma impone a cada uno de ellos.

a. Definición de jurisdicción y competencia

La jurisdicción es definida como “la función con la que el Estado por medio de órganos especialmente instituidos (esto es, los tribunales) realiza su poder y deber de dirigir el proceso y de hacer que se cumpla el fin de protección jurídica del mismo, aplicando las normas del derecho objetivo a los casos suscitados por el ejercicio de una acción”.³⁰ Para el autor, la jurisdicción es una función de los juzgados para realizar un proceso de acuerdo a lo establecido en las leyes para cada caso, es decir, que los órganos jurisdiccionales tienen el poder de impartir justicia según lo delegado en las normas.

De una manera más concreta la “jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos

³⁰ Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. **Fundamentos generales del derecho proceso procesal**. Pág. 104.



los jueces de administrar justicia”.³¹ Por lo que es una facultad especialmente otorgada a los juzgadores para actuar conforme a derecho aplicando justicia en asuntos que se presenten. Jaime Guasp, citado por Méjicanos Castañeda, Víctor, establece que “jurisdicción es el derecho y el deber que reside en el Estado de administrar justicia”.³² El Estado tiene la obligación de juzgar, siendo esta delegada a los distintos tribunales creados por el Organismo Judicial.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la justicia se debe impartir de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Según parafraseo del Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales establecidos en ley, ejercen la función jurisdiccional, así también establece que la justicia es igual y gratuita para todos, por lo que cualquier persona pueden acudir a los tribunales ejerciendo sus acciones y hacer valer sus derechos.

La competencia es primordial en el ámbito jurídico ya que determina el órgano jurisdiccional que conocerá un determinado proceso, porque cada juzgado ha sido creado para conocer ciertas áreas del derecho. Competencia se define como “una atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto”.³³ Cada uno de los jueces es designado por la Corte suprema de Justicia para conocer ciertas áreas del derecho, lo que permite aplicar una resolución justa a determinado caso.

³¹ Méjicanos Castañeda, Víctor Hugo. **Derecho procesal civil**. Pág. 31.

³² **Ibíd.**

³³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 139.



Competencia “es una atribución, potestad, idoneidad, aptitud, capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto”.³⁴ Los juzgados deben ser idóneos y especializados en cada una de las áreas jurídicas para analizar y resolver los asuntos que se les presenten. La ley otorga a cada uno de los órganos jurisdiccionales la facultad de poder administrar justicia siendo competentes en razón de la materia, territorio, cuantía, grado y turno.

Según paráfrasis del Artículo 62 de la Ley de Organismo Judicial, el cual establece que los tribunales solo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y territorio que se les hubiere asignado, no impidiendo que puedan dictar providencias que se deban llevar a cabo en otro territorio. La legislación no permite que los juzgados civiles conozcan asuntos laborales o penales, cada uno de ellos puede que no tenga competencia en cierto asunto, pero si necesariamente debe tener jurisdicción otorgada por el Estado.

b. Instancias y atribuciones de los tribunales competentes en niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal

Cada uno de los tribunales según sea su jurisdicción y competencia se organizan e integran de la siguiente forma:

- Juzgados de paz;
- Juzgados de primera instancia en donde se encuentran los siguientes juzgados

³⁴ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 77.



especializados:

- Juzgados de la niñez y la adolescencia
- Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal
- Juzgados de control de ejecución de medidas
- Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia;
- Corte Suprema de Justicia como tribunal superior.

De acuerdo con el Artículo 98 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se crean los juzgados necesarios en la República de Guatemala en el ramo de la niñez y adolescencia, quienes tienen la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado, estableciendo que la Corte Suprema de Justicia podrá crear más instancias solamente si es necesario para cumplir con lo establecido en dicha ley.

Las atribuciones de cada juzgado se establecen en la sección IV del Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala de la siguiente manera:

- Atribuciones de los juzgados de paz, en materia de derechos de la niñez y adolescencia, según el Artículo 103.

A) "En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia:

a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del Artículo 112 y la contemplada en el Artículo 115.

b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el juez de la niñez

y adolescencia dicte y así le sea solicitado.

c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente.

B) En materia de adolescentes en conflicto con la ley penal:

a) Conocer, tramitar, juzgar y resolver los hechos, atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los tres (3) años o consista en pena de multa, según el Código Penal o leyes penales especiales, de acuerdo al procedimiento específico del juicio de faltas señalado en el Código Procesal Penal. Respetando los principios, derechos y garantías especiales que por esta Ley se reconocen a los adolescentes. En estos casos, están autorizados para promover y autorizar la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad. Al resolver, únicamente podrá imponer las siguientes medidas:

i) Socioeducativas:

1. Amonestación y advertencia.

2. Prestación de servicios a la comunidad, por un período máximo de dos (2) meses; y,

3. Reparación de los daños.

ii) Ordenes de orientación y supervisión de las contempladas en la literal b) del Artículo 238 de esta Ley y, la privación del permiso de conducir contemplada en el Artículo 246 de esta Ley.

iii) En los demás casos realizarán las primeras diligencias y conocerán, a prevención, en donde no hubiere juez de adolescentes en conflicto con la ley o que se encuentre cerrado, por razón de horario, o por cualquier otra causa. Agotadas las primeras diligencias, remitirá lo actuado al juez de adolescentes en conflicto con la ley penal,



con dos copias.

- b) En los casos de flagrancia o de presentación del adolescente sindicado de la comisión de un hecho calificado como delito, se pronunciará sobre su situación jurídica y procesal. Quedará sujeto al proceso de adolescente en conflicto con la ley penal cuando el caso lo amerite; en caso contrario, dictará una resolución por falta de mérito y ordenará la inmediata libertad.
- C) Si el adolescente queda sujeto a proceso, podrá disponer la medida de coerción adecuada, de acuerdo a lo establecido por esta Ley y ordenará practicar las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento del caso concreto, según la naturaleza del delito.

En los casos en que el juez de paz conoce a prevención, remitirá lo actuado al juez de la niñez y adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal competente, a la primera hora hábil del día siguiente. Los casos que conoce en definitiva deberá anotarlos en un registro especial”.

Los juzgados de paz resuelven asuntos en materia de protección a los derechos de la niñez y adolescencia, y asuntos en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, quienes dictaran las medidas cautelares necesarias para que finalice la violación a los derechos y cuando sea adolescentes podrán resolver cuando sean faltas o delitos de tránsito o la pena no sea mayor a tres años, promoviendo la conciliación, remisión y criterio de oportunidad, así como medidas socioeducativas.

- Atribuciones de los juzgados de la niñez y la adolescencia. El Artículo 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece las siguientes:

- a) “Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.
- c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las juntas municipales de protección integral a la niñez y la adolescencia.
- d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- f) Las demás funciones y atribuciones que esta ley u otras leyes le asignen”.

Los juzgados de la niñez y adolescencia son los encargados en restituir los derechos violados o amenazados de los niños y adolescentes, así también se les permite conocer casos en donde los niños menores de 13 años realizan conductas contrarias a la ley dictando únicamente medidas que no sean privativas de libertad, quienes deberán llevar el control de dichas medidas decretadas.

- Atribuciones de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal. El Artículo 105 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece las atribuciones siguientes:

- a) “Conocer, tramitar y resolver, con relación a aquellas conductas que violen la ley penal,

atribuibles a adolescentes.

- b) Decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia.
- c) Ejercer el control jurisdiccional de la investigación que efectúe el Ministerio Público.
- d) Conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento, la remisión, la conciliación y el criterio de oportunidad, cuando concurran los requisitos que esta ley señala.
- e) Conocer, tramitar y resolver lo relacionado a la acción civil, cuando ésta fuere promovida, pronunciándose en la sentencia, sobre la forma de reponer las cosas al estado anterior, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios.
- f) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- g) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- h) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por el juez de paz, en ámbito de su competencia, según el plazo y procedimiento establecido en la presente Ley.
- i) Certificar lo conducente al Ministerio Público, cuando de lo actuado se desprenda la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta.
- j) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen”.

Los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal conocen en primera instancia y son los encargados de resolver conductas que violen la ley penal, decidir las medidas que se les debe aplicar, controlar la investigación que realice el Ministerio Público, conocer las razones de suspensión del procedimiento, y cuando la acción civil se promoviere, resuelve los recursos de apelación contra las sentencias del juez de paz.

- Atribuciones de los juzgados de control de ejecución. Establecidas en el Artículo 106 de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia de la siguiente manera:
 - a) “Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la resolución final.
 - b) Vigilar que el plan individual para la ejecución de las medidas esté acorde con los objetivos de esta Ley.
 - c) Realizar el control de legalidad de la ejecución de las medidas.
 - d) Velar porque no se vulneren los derechos de los adolescentes, mientras cumplen las medidas, especialmente en el caso de internamiento.
 - e) Vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordena.
 - f) Revisar obligatoriamente, bajo su estricta responsabilidad, cada tres meses, las sanciones impuestas en audiencia oral, para cual convocará al fiscal, al abogado defensor y al equipo técnico responsable de la ejecución de la medida y resolverá sobre su confirmación, revocación o modificación, expresando los motivos de su decisión. Revisará la medida cuando así sea solicitado por alguna de las partes o por el adolescente.
 - g) Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la resolución final, la cual se tramitará por la vía incidental.
 - h) Visitar y supervisar, cada seis (6) meses, los centros de privación de libertad y programas responsables de la ejecución de las medidas que se encuentren dentro del territorio de su jurisdicción, dictando las medidas que sean necesarias para la conservación y protección de los derechos de los adolescentes privados de libertad e

informará de lo actuado a la Sala de la Niñez y Adolescencia competente.

- i) Solicitar, a donde corresponda, la supervisión periódica de los adolescentes.
- j) Las demás atribuciones que esta Ley y otras leyes les asignen”.

Los juzgados de control de ejecución son los encargados de vigilar porque las medidas que se impongan a los niños y adolescentes no vulneren sus derechos, también deben velar que las medidas se cumplan correctamente de acuerdo a lo dispuesto en la resolución dictada por el tribunal, y supervisar a cada 6 meses los centros de privación de libertad pudiendo dictar medidas para conservar y proteger los derechos de quienes se encuentran privados de libertad.

- Atribuciones de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Reguladas en el Artículo 107 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo las siguientes:
 - a) “Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación de esta Ley.
 - b) Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados por esta Ley.
 - c) Conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia de este ramo.
 - d) Resolver los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de esta Ley.
 - e) Velar porque en los centros de privación de libertad de adolescentes se respeten los derechos y garantías contemplados en la Constitución y tratados y convenios internacionales de la materia, ratificados por Guatemala.
 - f) Ejecutar las demás atribuciones que le asigne la ley”.



A la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia se le atribuye resolver excusas y recusaciones que se presenten dentro del proceso, así como velar por el cumplimiento de los plazos fijados dentro de la ley, conocer los recursos de apelación en contra de lo resuelto por los juzgados de primera instancia y verificar que los centros de privación respeten los derechos y garantías regulados en la legislación guatemalteca.



CAPÍTULO III

3. Medidas de coerción

Las medidas de coerción son aquellas que tienen por objeto asegurar los resultados de un proceso limitando la libertad del transgresor y demás derechos inherentes establecidos en la legislación guatemalteca, lo que permite que el transgresor se encuentre presente en cada una de las fases del proceso penal. Las medidas de coerción son decretadas por un juez competente o a petición del fiscal del Ministerio Público de forma temporal para prevenir que se obstaculice la averiguación de la verdad y el peligro de fuga.

Estas medidas han evolucionado a través del tiempo y con ello cada una de las escuelas penales han modificado el ámbito de aplicación de acuerdo a la legislación que ha surgido en los distintos países y en la Organización de Estados Americanos, la cual ha sido adoptada por la normativa guatemalteca. Los autores han clasificado las medidas de coerción en personales y en reales o patrimoniales, las cuales limitan la libertad de los transgresores o bien recaen sobre los bienes garantizando el éxito del proceso. Imponer dichas medidas conlleva ciertas obligaciones para quienes son los encargados de controlar la ejecución de estas.

3.1. Antecedentes históricos

“El mecanismo de medidas cautelares tiene más de tres décadas de historia en el sistema Interamericano de Derechos Humanos y ha servido como una herramienta eficaz para proteger los derechos fundamentales de las y los habitantes de los Estados que se



encuentran bajo la competencia de la Comisión Interamericana. La facultad de la CIDH de solicitar la adopción de acciones urgentes o dictar medidas cautelares refleja una práctica común en el derecho internacional de derechos humanos. En el contexto particular de la región, ha operado como instrumento efectivo de protección y prevención ante posibles daños graves e irreparables a personas o grupos de personas que enfrentan situaciones de riesgo inminente.

El mecanismo de medidas cautelares es frecuentemente invocado en el derecho internacional, existiendo como facultad de los principales tribunales y órganos establecidos por tratados a fin de no tornar abstracta sus decisiones y la protección que ejercen. Desde su creación, la comisión ha solicitado medidas de protección a los Estados para que adopten en forma urgente medidas para evitar que la vida o la integridad personal de estos beneficiarios se viesen comprometidas. Como parte del desarrollo histórico de esta figura, en el Reglamento de la CIDH del año 1980 se formalizó un procedimiento alrededor de este mecanismo. El Artículo 26 de este reglamento establecía que la adopción de medidas cautelares procedía en casos urgentes, cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas”.³⁵

El origen de las medidas de coerción o cautelares está inmerso en el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos perteneciente a la Organización de Estados Americanos en el año 1980, donde se decidió adoptarlas y se formalizó un proceso para imponerlas, obteniendo reformas a través de los años, debido a la urgencia

³⁵ Organización de los Estados Americanos. La historia y el marco jurídico de las medidas cautelares. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/CIDH/decisiones/MC/historia.asp> (Consultado el 28 de septiembre de 2023).

que existía para las personas cuando se vulneraban derechos fundamentales.

“La consagración en el Reglamento de la CIDH y su desarrollo procedimental progresivo a través de la práctica, responden al patrón histórico de construcción de mecanismos de protección propio del Sistema Interamericano. El mecanismo de medidas cautelares ha permanecido en el reglamento de la comisión por más de 35 años. La última reforma reglamentaria entró en vigor el 1 de agosto de 2013.

La Asamblea General de la OEA, en reconocimiento del valor esencial de las labores que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha alentado a los Estados miembros a dar seguimiento a las recomendaciones y medidas cautelares de la comisión. Asimismo, al adoptar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada en el seno de la Asamblea General en el año 1994, los Estados miembros reconocieron la eficacia del mecanismo de medidas cautelares para analizar alegatos de esta naturaleza. Las medidas cautelares se destacan por su efectividad y por su reconocimiento por las personas beneficiarias, los Estados miembros de la OEA, las y los usuarios del Sistema Interamericano, y la comunidad de derechos humanos en su conjunto.”³⁶

De acuerdo con algunos autores estas medidas provienen desde las escuelas penales especialmente desde la escuela positivista que introdujo la aplicación de medidas como complemento a la pena para impedir la comisión de futuros delitos. Seguidamente fueron adoptadas por los códigos penales de distintos países latinoamericanos, apareciendo el Código Rocco como un modelo por seguir para los demás códigos publicados hasta el

³⁶ *Ibíd.*

momento.

La legislación guatemalteca adoptó las disposiciones del Código Rocco que se refieren a las medidas de coerción o de seguridad en materia penal, siendo necesario para garantizar el cumplimiento de la sanción y la seguridad de las víctimas, de acuerdo a ello el ordenamiento jurídico penal guatemalteco se ha modificado creando un sistema de justicia como el de la actualidad.

3.2. Definición de medida de coerción y medida cautelar

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, coerción “es un término forense que significa acción de coercer, contener, refrenar o sujetar. Aunque es frecuente equiparar los términos de coerción y coacción, ofrecen matices diferenciales, porque esta segunda expresión tiene dos significados gramaticales que repercuten en la interpretación jurídica. De un lado fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla que diga o ejecute alguna cosa, y en este sentido, su empleo origina múltiples consecuencias de orden civil, ya que los actos ejecutados bajo coacción adolecerían del vicio de nulidad, y en el orden penal, porque daría lugar a diversos delitos, especialmente los atentatorios a la libertad individual. Por otra parte, es el empleo habitual de la fuerza legítima que acompaña al derecho para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos”.³⁷

La coerción es utilizada por el Estado dentro de un proceso penal para sujetar a una persona que ha cometido un delito y existen suficientes elementos de prueba sobre su

³⁷ Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 132.



participación en el mismo, previniendo que el sujeto se de a la fuga o bien obstaculice la investigación de la verdad.

La medida de coerción se define como: “actos cautelares, impuestos por un juez o tribunal, que se traducen en limitación de la libertad individual de una persona o de su libertad de disposición sobre una parte de su patrimonio, y que tiene por fin asegurar la prueba o las responsabilidades inherentes al hecho punible, haciendo posible la consecución del fin del proceso penal”.³⁸

Las medidas de coerción son impuestas por los juzgados competentes, como medios de presión para buscar que se garanticen los resultados del proceso penal, privando de su libertad a los adolescentes o bien disponer de su patrimonio, mientras se investiga la realidad de los hechos para ponerlos a disposición del juez con el fin de asegurar la comisión de un delito y sancionarlo.

Las medidas cautelares se definen de la siguiente manera: “Las medidas cautelares solo proceden para asegurar los resultados de un proceso, manteniendo o disponiendo que no se modifique una situación de hecho o de derecho durante su tramitación, a fin de no tornar estéril la decisión en que este pudiere recaer”.³⁹ Como bien se indica son medios para evitar el incumplimiento de la sentencia, pero anticipan asegurar el resultado del proceso con pruebas y bienes, su finalidad es evitar perjuicios a las partes y facilitar el esclarecimiento de la verdad de los entes investigadores.

³⁸ Fenech, Miguel. **Derecho procesal penal**. Pág. 51.

³⁹ De Santo, Víctor. **Derecho procesal practico, civil-comercial-penal-laboral, escritos judiciales, jurisprudencia, legislación, modelos**. Pág. 381.



Los términos medidas de coerción y medidas cautelares se diferencian de acuerdo al área del derecho que estudian, ya que las medidas de coerción son impuestas por un juzgado o a petición del Ministerio público y las medidas cautelares se imponen a petición de las partes, ambas aseguran la presencia del sujeto en el proceso y la finalización de este.

3.3. Clasificación doctrinaria

Las medidas de coerción o cautelares dentro del proceso penal se clasifican en:

- a) Medidas de coerción personales
- b) Medidas de coerción reales o patrimoniales

- a) Medidas de coerción personales

La medida de coerción personal “por ser una actividad asegurativa que afecta a la persona en sí misma, es conocida también con el nombre de cautela personal, que consiste en la restricción de la libertad del imputado para asegurar el logro de los fines del proceso, la cual debe hacerse de manera excepcional, restringida y con la observancia de las garantías que la ley le concede al sindicado, de modo que se cause el menor daño posible. Para que la coerción personal pueda tener aplicación, es necesario que existan suficientes indicios de cargo en contra del imputado, *fumus boni iuris*, así como el riesgo de que este procure frustrar los fines del proceso, *periculum in mora*”.⁴⁰

⁴⁰ Cafferata Nores, José. **Medidas de coerción en el nuevo código procesal penal de la nación.** Pág. 14.

Las medidas de coerción personales son las que aseguran la presencia del transgresor en el proceso restringiéndole su libertad para lograr los objetivos del proceso penal que se lleva a cabo, limitando los derechos fundamentales de las personas, estas medidas deben ser impuestas por un órgano jurisdiccional competente y puede afectar al imputado como a terceros, siendo esta la privación de libertad.

b) Medidas de coerción reales o patrimoniales

La medida de coerción real se define: “Por ser una actividad asegurativa de objetos patrimoniales, también es conocida como cautela real. Consiste en una restricción a la libre disposición de una parte del patrimonio de una persona con el objeto de resguardarlo provisionalmente a las resultas del proceso”.⁴¹

Según el autor estas medidas limitan el derecho de posesión de los bienes del transgresor durante el proceso ya que recaen sobre el patrimonio, con el fin de asegurar el pago de las responsabilidades civiles que se generan por la comisión de un delito.

3.4. Medidas cautelares aplicables al adolescente en conflicto con la ley penal

El Artículo 180 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece las medidas cautelares impuestas por los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal de oficio o a petición del fiscal, siendo las siguientes:

- a) “La obligación del adolescente de presentarse periódicamente ante el tribunal o

⁴¹ Moras Mom, Jorge R. **Manual de derecho procesal penal – Juicio oral y público penal.** Pág. 264.



autoridad que el juez designe.

- b) La prohibición de salir sin autorización judicial del país, la localidad o ámbito territorial que el juez señale.
- c) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona adulta e idónea, quien será la responsable de su cuidado y custodia, presentarlo ante el juez e informar de su situación cuantas veces le sea solicitado.
- d) Arresto domiciliario, en su propia residencia u otra idónea que el juez señale, bajo la responsabilidad de una persona adulta.
- e) Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- f) Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte su derecho de defensa.
- g) Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia. Única y exclusivamente en los supuestos que esta Ley señala y a solicitud del fiscal.

Deberá garantizarse que en ningún caso el cumplimiento de la medida impuesta interrumpa o perjudique el ámbito educativo, familiar y laboral del adolescente, salvo en los casos de privación de libertad provisional y de que el delito imputado tenga relación directa con alguno de esos ámbitos”.

Cada una de las medidas de coerción son las aplicables a los adolescentes que realizan conductas contrarias a la ley, siempre y cuando procedan y haya necesidad de adoptar una a través de una resolución judicial. Dentro de ellas se encuentran las medidas privativas de libertad que consisten en ordenar el encierro del adolescente en un centro especial distinto de aquellos que están cumpliendo una condena; y las no privativas de



libertad consisten en limitar de forma parcial la libertad y la libre locomoción del adolescente, siendo estas las establecidas de los incisos a) al f) del mismo Artículo.

El Artículo 179 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula que estas medidas únicamente se podrán aplicar cuando el adolescente está sujeto a proceso con el objetivo de:

- a) “Asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso;
- b) Asegurar las pruebas; o,
- c) Proteger a la víctima al denunciante o testigos.

La duración de la medida de coerción en ningún caso podrá exceder de dos meses. Vencido este plazo, solo podrán ser prorrogadas por el juez mediante auto motivado, a solicitud del fiscal, hasta por un máximo de dos meses más, a excepción de la medida de privación de libertad provisional en centro de custodia, esta en ningún caso podrá ser prorrogada.

Si hay sentencia condenatoria de primera instancia y esta ha sido apelada, la Sala de la Niñez y Adolescencia podrá prorrogar por una sola vez el plazo de duración de la medida por el tiempo que sea necesario para resolver el caso, el cual no podrá exceder de un mes”.

Las medidas de coerción proceden de acuerdo a estas finalidades, de lo contrario no sería necesario aplicarlas, su duración es de dos meses prorrogables por el juez a solicitud del fiscal, solamente la medida de privación de libertad provisional no puede ser prorrogada y su aplicación no debe restringir derechos de los adolescentes sujetos a proceso.

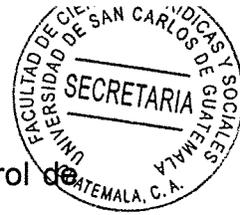
3.5. Ejecución y control de las medidas de coerción impuestas

Los juzgados de paz y los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal son los encargados de decidir y ejecutar la medida o medidas de coerción aplicables al adolescente que viole la ley, en caso de que la medida sea de privación de libertad provisional, para su imposición se deberá observar las disposiciones del Artículo 182 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el cual establece:

- a) "Exista peligro de fuga y/o de obstaculizar la averiguación de la verdad; y,
- b) Que el hecho que se atribuya al adolescente sea constitutivo de un delito que implique grave violencia y sea contra la vida, la integridad física, la libertad individual o sexual de las personas".

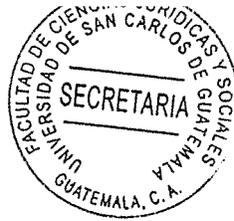
En cuanto al peligro de fuga y de obstaculización para la averiguación de la verdad se deben considerar los Artículos 262 y 263 del Código Procesal Penal, los cuales establecen las circunstancias que se deben tomar en cuenta para imponer la medida de privación de libertad provisional ejecutándose en un centro de privación provisional donde se limitan derechos a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La ejecución de las medidas no privativas de libertad se da de acuerdo a las circunstancias en que cada una fue impuesta y cuando el adolescente se encuentre sujeto al proceso penal, estas medidas obligan o prohíben hacer o dejar de hacer determinadas acciones en los lugares donde se deban cumplir con las mismas, los juzgados que las impongan se deben percatar que no se restrinja el área educativa familiar y laboral del adolescente en conflicto con la ley penal.



Los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y los jueces de control de ejecución de medidas son los encargados de llevar el control de la ejecución de la medida o medidas decretadas, según las atribuciones que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia le otorga a cada uno de los tribunales en los Artículos 105 y 106. Los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal deciden las medidas aplicables a los adolescentes asegurándose que estas le ayuden a su formación integral y puedan ser reinsertados con su familia y a la sociedad, así mismo deben controlar judicialmente la medida decretada.

Especialmente los jueces de control de ejecución de medidas son los encargados de controlar que al momento de ejecutarse las medidas no restrinjan derechos y deben velar que cuando se dé el cumplimiento de dichas medidas no se vulneren los derechos de los adolescentes. Dichos juzgados tienen la facultad de controlar, vigilar y velar la correcta realización del uso de la coerción por parte de los órganos jurisdiccionales para garantizar el proceso penal según lo dispuesto en la resolución que las impone.



CAPÍTULO IV

4. Evaluar las medidas de coerción impuestas por órganos jurisdiccionales al adolescente en conflicto con la ley penal por vulnerar sus derechos humanos

El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal se lleva a cabo por juzgados de paz quienes son los encargados de conocer en materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, tramitar y juzgar las faltas, delitos contra la seguridad de tránsito y los delitos que contengan una pena máxima de tres años de prisión o pena de multa, y primera instancia conoce, tramita y resuelve conductas de adolescentes que violen la ley penal, dentro de este proceso se podrá disponer de alguna medida de coerción que sea adecuada al adolescente que se encuentre ligado a proceso, tomando en cuenta los derechos y garantías fundamentales del proceso que se encuentran establecidas en la legislación nacional para no contradecirlos.

4.1. Definición de niñez y adolescencia

El niño o menor se define como “la persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal determinada por la mayoría de edad, denotando estrictamente la situación de incapacidad jurídica plena o atenuada en que se encuentran todas las personas desde el nacimiento hasta llegar a la mayoría de edad”.⁴² Un niño es un ser humano que aún no goza de capacidad absoluta para contraer derechos y obligaciones como lo hace un adulto, pero según la ley se les faculta

⁴² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 145.

de una capacidad relativa.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en su Artículo 1 establece que “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. La legislación internacional indica que toda persona menor de 18 años, edad en la que se adquieren derechos y obligaciones, es considerada un niño o niña, al menos que la legislación nacional establezca otra edad para obtener la capacidad y la ciudadanía como tal.

El termino adolescencia “deriva del latín *adolescere* que significa crecer hacia la adultez. La adolescencia es aquella etapa del desarrollo ubicada entre la infancia y la adultez, en la que ocurre un proceso creciente de maduración física, psicológica y social que lleva al ser humano a transformarse en un adulto. En este período, en el que ocurren cambios rápidos y de gran magnitud, la persona se hace tanto biológica, como psicológica y socialmente madura y capaz de vivir en forma independiente (o más bien en camino hacia ello en la actualidad, aunque depende de las circunstancias)”.⁴³

La adolescencia es un período donde el ser humano se desarrolla biológica, psicológica y socialmente posterior a la etapa de la niñez para iniciar con la pubertad y seguidamente la etapa de adultez. En la adolescencia se adquieren actitudes que permiten alcanzar la madurez para transformarse en un adulto, buscando una identidad que ayude a formar la personalidad y la habilidad en la toma de decisiones. Para algunos autores ha sido controversial la edad en la que inician y finalizan cada una de estas etapas, sin embargo,

⁴³ Gutiérrez Osorio, Antonio. **La adolescencia, conceptos, intereses y motivaciones.** Pág. 18.

la legislación guatemalteca establece la edad comprendida para cada una de ellas.

En la legislación nacional especialmente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el Artículo 2 define niñez y adolescencia. Establece que “para los efectos de la ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años de edad, y adolescente a toda aquella desde los 13 hasta que cumple 18 años de edad”. De acuerdo con esta definición se puede hacer una clara separación entre niñez y adolescencia tomando en cuenta que ambas son etapas anteriores a la adultez y la edad para obtener la mayoría de edad varía según los convenios internacionales y las legislaciones de cada país, sin embargo, en Guatemala la mayoría de edad y la capacidad se obtiene a los 18 años.

4.2. Derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

En el capítulo II de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se establecen los derechos y las garantías básicas y especiales dentro del proceso, dichas garantías deben ser respetadas a los adolescentes tanto las de juzgamiento para adultos como las que les correspondan como adolescentes. En la Constitución Política de la República de Guatemala, en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en las leyes relacionadas con la niñez y adolescencia se encuentran las acciones fundamentales para llevar un proceso penal.

Durante el proceso de adolescentes todas las actuaciones son gratuitas y serán de forma oral dejando constancia escrita de la audiencia, esto según las disposiciones del juzgado.

Así mismo todos los sujetos procesales deberán asistir personalmente a todas las audiencias que se señalen durante el desarrollo del proceso para ser escuchados.

Dentro de los derechos que se deben respetar en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentran:

- a) Derecho a la igualdad y a no ser discriminado: durante la investigación, en el trámite del proceso y en la ejecución de las medidas el adolescente debe ser tratado con igualdad ante la ley, asimismo tiene derecho a tener un intérprete gratuito que lo asista cuando este no hable el idioma utilizado en audiencias, según paráfrasis del Artículo 143 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- b) Principio de justicia especializada: los distintos órganos jurisdiccionales deben contar con personal que tenga una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento orientada en esta materia. Así mismo este principio se enfoca en que durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción el adolescente debe recibir una atención y orientación por parte de todo el equipo profesional cumpliendo estos aspectos, paráfrasis del Artículo 144 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- c) Principio de legalidad: según paráfrasis del Artículo 145 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que el adolescente no podrá ser sometido a procedimientos, a medidas ni a sanciones que no estén establecidas en la ley, ni podrá ser investigado por hechos que no violen la ley.
- d) Principio de lesividad: este principio consiste en que ningún adolescente podrá ser sometido a una medida establecida en la ley, hasta que no se compruebe que su

conducta pone en peligro o dañe un bien jurídico tutelado, es decir que si la acción del agresor no afecta un bien jurídico no es necesario imponer una medida de coerción, paráfrasis del Artículo 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- e) Presunción de inocencia: según paráfrasis del Artículo 147 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que los adolescentes se presumen inocentes durante el proceso hasta que no se compruebe por los medios legales que han participado en los delitos que se les atribuyen.
- f) Derecho al debido proceso: se establece que es un principio donde se garantiza que durante la tramitación del proceso y cuando se impone una medida de coerción o una sanción se deben respetar los derechos y las garantías del acusado, permitiendo su defensa ante el juez para no ser privado de sus derechos, según paráfrasis del Artículo 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- g) Derecho de abstenerse de declarar: el adolescente no está obligado a declarar contra sí mismo ni contra sus parientes, es decir que si su voluntad es no declarar tiene derecho a hacerlo, según paráfrasis del Artículo 149 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- h) Principio del *Non bis in ídem*: la ley regula que no se puede castigar o perseguir más de una vez a un adolescente por un mismo hecho, aun así, se aporten pruebas que evidencian la comisión del delito, teniendo como finalidad no recaer en una duplicidad de sanciones, lo que conlleva a una inestabilidad dentro de los tribunales, paráfrasis del Artículo 150 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- i) Principio de interés superior: se establece que cuando se quieran aplicar dos leyes o normas diferentes a un adolescente, se tomará en cuenta la que sea más beneficiosa en el ejercicio de sus derechos fundamentales, con este principio se vela el interés

superior del adolescente dentro del proceso, según paráfrasis del Artículo 151 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- j) Derecho a la privacidad: consiste en que a los adolescentes sometidos a proceso se les debe respetar su vida privada y la de su familia, prohibiendo divulgar su identidad siendo o no siendo sancionados ya que se atenta contra su integridad como seres humanos, según paráfrasis del Artículo 152 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- k) Principio de confidencialidad: según paráfrasis del Artículo 153 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los datos de los ilícitos penales cometidos por los adolescentes que se encuentran sometidos a proceso deberán ser confidenciales debiendo respetar la identidad y la imagen del transgresor, de acuerdo a ello los juzgados velarán que la información estadística que brinden no contravenga estos principios.
- l) Principio de la inviolabilidad de la defensa y derecho de defensa: consiste en que los adolescentes tienen el derecho de ser asistidos por un defensor, desde el momento en que se inicia con la investigación hasta que se cumpla con la medida o sanción impuesta, así mismo tienen derecho de presentar las pruebas que consideren convenientes para su defensa, paráfrasis de los Artículos 154 y 155 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- m) Principio del contradictorio: en este principio se establece que los adolescentes tienen el derecho de ser oídos, aportar pruebas e interrogar a los testigos, como también contradecir los argumentos de la otra parte dentro del proceso, con la intervención del defensor y del Ministerio Público, según paráfrasis del Artículo 156 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- n) Principios de racionalidad y de proporcionalidad: estos principios consisten en que deben ser racionales y proporcionales las sanciones que se impongan a los adolescentes dentro del proceso penal de acuerdo a la gravedad del delito cometido, paráfrasis del Artículo 157 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- o) Principio de determinación de las sanciones: según paráfrasis del Artículo 158 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula que este principio se refiere a que toda sanción impuesta a un adolescente transgresor de la ley debe estar establecida en la ley, prohibiendo imponer sanciones que no se encuentren determinadas como tal, no excluyendo que la sanción pueda terminar antes de tiempo.
- p) Internamiento en centros especializados: consiste en que los adolescentes que sean sometidos a una sanción privativa de libertad ya sea provisional o definitiva tienen derecho a ser ubicados en un centro adecuado destinado para adolescentes y no para adultos, así también debe existir un intérprete dentro del juicio para que este se desarrolle en el idioma del adolescente, según paráfrasis del Artículo 159 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

4.3. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

El proceso penal de adolescentes inicia con la atribución de un acto tipificado como delito o falta en la ley hacia un adolescente de 13 a 18 años de edad, e inicia por medio de una denuncia, conocimiento de oficio y por flagrancia. La denuncia puede ser interpuesta de forma verbal o escrita ante la Policía Nacional Civil, los tribunales y el Ministerio Público, por cualquier persona cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 299 del Código Procesal Penal, la cual es remitida a la fiscalía competente para iniciar con la



persecución, quien podrá estimarla o desestimarla cuando no existan suficientes pruebas para proceder.

El conocimiento de oficio se refiere a que el juez que tenga conocimiento de algún delito o falta cometido por un adolescente, podrá solicitar al Ministerio Público que se inicie con la averiguación. La flagrancia consiste en que el adolescente es aprehendido en el momento de una violación a la ley, quien deberá ser presentado de inmediato ante el juez competente para que pueda decidir si dictar auto de procesamiento o libertad provisional, según paráfrasis de los Artículos 195 y 196 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

a) Fase preparatoria

Esta fase da inicio con el auto de procesamiento dictado por el juez, teniendo como finalidad recabar los medios de prueba que sean necesarios para comprobar la existencia de un hecho delictivo y establecer quién o quiénes fueron los autores, verificando el daño causado para poder aplicar las respectivas sanciones. La investigación está a cargo del fiscal de adolescentes en conflicto con la ley y el plazo para realizar las diligencias de averiguación no podrá exceder de dos meses el cual puede ser ampliado por dos meses más a solicitud del Ministerio Público y solo en casos cuando el adolescente se encuentre sujeto a una medida de coerción no privativa de libertad.

Cuando el juez considere necesario podrá solicitar al Ministerio Público que practique otras diligencias y ordenar la recepción de pruebas anticipadas, paráfrasis de los Artículos 199 y 200 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



Según paráfrasis del Artículo 202 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual establece las primeras diligencias que realiza el Ministerio Público, las cuales consisten en: a) Comprobar la edad e informar de ello inmediatamente al juez; b) Informar al adolescente, a sus padres, representantes legales o responsables y al juez sobre la infracción que se le atribuye; y en su caso, la persona que lo acusa; c) Practicar los estudios que el caso amerite cuando sea necesario. Durante la averiguación podrá solicitar la conciliación, oportunidad y remisión.

Realizadas las diligencias de investigación o finalizado el plazo, el Ministerio Público resolverá de forma breve y razonada solicitando al juez:

- a) El sobreseimiento, clausura provisional o el archivo;
- b) La acusación y apertura a debate, en cuyo caso señalará los hechos sobre los cuales versará el proceso y adjuntará las investigaciones realizadas. En la acusación el fiscal deberá proponer la sanción que estima más adecuada para el adolescente, debiendo razonar los fundamentos jurídicos y educativos de su solicitud;
- c) Solicitud de prórroga de la investigación;
- d) Aplicación del procedimiento abreviado.

Cuando el juez resuelva ordenando acusación y requiera la apertura del juicio o debate, se notifica a las partes a más tardar un día después de la presentación de la notificación en la cual se señalará para la audiencia oral de procedimiento intermedio, esta debe celebrarse dentro de 10 días a partir de la fecha en la que se realizó la solicitud. Cinco días deben mediar entre la audiencia y la notificación, paráfrasis de los Artículos 203 y 204 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



b) Fase intermedia

Fijado el día y la hora para la audiencia el juez realizará los siguientes actos, según paráfrasis del Artículo 205 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:

- El juez se constituirá en el lugar señalado para la audiencia, verificará la presencia del fiscal, del adolescente y su defensor, así como las demás partes que hubieren sido admitidas o que requieran su admisión.
- El juez declarará abierta la audiencia.
- Inmediatamente después, advertirá a las partes sobre la importancia y el significado de lo que sucederá, les indicará que presten atención.
- El juez le concederá la palabra al fiscal para que fundamente su solicitud.
- Luego dará la palabra al agraviado o al querellante para que se manifieste sobre sus pretensiones y reproduzca los medios de convicción en que las funda.
- Concluida la intervención del agraviado o querellante, le dará la intervención al adolescente y al abogado defensor, para que se manifiesten sobre las pretensiones del fiscal y del querellante; y, en su caso, reproduzcan la prueba en que fundan sus pretensiones.

Los incidentes que puedan darse se resolverán en un solo acto dentro de la audiencia, al menos que el juez decida hacerlo sucesivamente, y para su discusión el juez concederá la palabra solamente una vez al fiscal, al defensor y demás partes por el tiempo que él establezca.

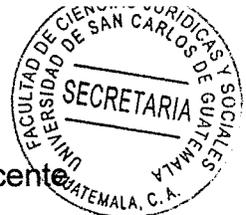
Al finalizar se pueden dar dos opciones, que el juez no admita la acusación, dictando la

clausura provisional, archivo o prórroga de la investigación, debiendo resolver en horas; que el juez admita la acusación debiendo emitir una resolución, dando lugar a la continuidad del proceso, según paráfrasis de los Artículos 206 y 207 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Seguidamente se da el ofrecimiento de pruebas después de haber aperturado el proceso, el juez citará al fiscal, las partes y los defensores a que comparezcan a juicio para que examinen los actos, los documentos, las cosas, ofrezcan pruebas e interpongan recursos que consideren convenientes en un plazo de cinco días hábiles. En el escrito de ofrecimiento de prueba se pueden presentar todas las que se consideren convenientes para ser analizadas y finalizado el plazo el juez se pronunciará mediante resolución si admite o rechaza las pruebas, según paráfrasis de los Artículos 208, 209 y 210 de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

c) Debate

Según parafraseo de los Artículos 208 al 219 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el debate se lleva a cabo: el plazo para celebrar el debate lo señalará el juez en la misma resolución en que admita la prueba, el cual no podrá ser superior a 10 días. La audiencia deberá ser oral y privada en presencia del adolescente, su defensor, el ofendido y el fiscal, y si es posible los padres o representantes del adolescente, testigos y otras personas que el juez decida. El debate se regirá por el Código Procesal Penal, el juez instruirá al adolescente sobre el debate, pudiendo este comunicarse en todo momento con la defensa quien deberá estar a su lado.



El juez dividirá el debate en dos etapas, sobre el grado de responsabilidad del adolescente en violación a la ley penal y sobre la idoneidad y justificación de la sanción, seguidamente el juez indicará que el adolescente puede declarar o abstenerse de ello, sin que el silencio implique presunción de culpabilidad. Si el adolescente decide declarar, será interrogado por el fiscal y por su defensor, debiendo ser claras y directas las preguntas.

Después de la declaración, el juez recibirá la prueba según el orden establecido en el Código Procesal Penal en la fase de debate, si en el transcurso del debate las pruebas resultaren indispensables para esclarecer la verdad, el tribunal puede ordenar la recepción de nuevos medios de prueba suspendiendo la audiencia por un plazo no mayor de cinco días. Terminada la recepción de pruebas, el Ministerio Público y el defensor emitirán sus conclusiones y el juez declarará probada la existencia del hecho que viola la ley.

d) Sentencia

Según paráfrasis de los Artículos 220 al 224 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establecen: concluida la primera etapa del debate y declarado el grado de participación del adolescente, se procederá a la discusión de la idoneidad de la sanción, por lo que el juez debe determinar el grado de exigibilidad y justificar la sanción, estableciendo la finalidad, el tiempo de duración y las condiciones en que se deba cumplir, para lo cual se necesita de un psicólogo o un pedagogo para asegurar la salud y el bienestar del adolescente.

La resolución sobre la responsabilidad trasgresional del adolescente la dictará el juez

después de concluida la audiencia con base en la existencia del hecho, la participación del adolescente, la gravedad y el grado de exigibilidad. La resolución final la podrá dictar el juez hasta tres días después de finalizar la audiencia, ajustándose a los principios generales que orientan la ley, respetando los derechos humanos e imponiendo la privación de libertad como sanción de último recurso.

La sentencia deberá contener los requisitos necesarios desde los datos de identificación del adolescente, la decisión del juez sobre la audiencia, la determinación del hecho, las sanciones aplicables, la determinación de ellas en el tiempo y lugar para ejecutarlas y la firma del juez. La misma debe ser notificada personalmente a las partes en la audiencia.

4.4. Vulneración al derecho de familia y educación de los adolescentes mientras cumplen medidas

Según paráfrasis del Artículo 18 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado dentro de su familia o bien en una familia sustituta, asegurando una convivencia familiar libre de personas dependientes del alcohol y sustancias psicotrópicas. Así mismo, el Estado garantiza la protección a la familia.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral según las condiciones éticas, religiosas y culturales de la familia, donde les permite desarrollar la personalidad, civismo y promover el conocimiento y el ejercicio de los derechos humanos en un ambiente de igualdad, con la finalidad de acceder y

permanecer en la escuela o centro educativo para ser instruido.

El derecho de familia y el derecho a la educación se ven vulnerados en los adolescentes que transgreden la ley desde el momento en que se les impone una medida de coerción privativa o no privativa de libertad por parte del juez competente, ya que el adolescente deja de asistir al centro educativo por dar cumplimiento a la medida establecida, como también deja de convivir con familia y amigos, lo que implica que se perjudique el ámbito educativo, familiar y laboral del adolescente aun cuando la comisión del delito no tenga relación directa con estos, obstruyendo su desarrollo integral.

En las medidas de coerción no privativas de libertad se debe garantizar que el cumplimiento de la medida no perjudique ninguno de los ámbitos mencionados, por lo que los jueces de control de ejecución de medidas tienen las atribuciones de controlar, vigilar y velar que la ejecución de las medidas que se impongan a los adolescentes no restrinjan ni vulneren derechos fundamentales mientras se cumplen, pero no lo hacen, ya que el adolescente sujeto a proceso no culmina sus estudios por cumplir con dichas medidas o bien deja de convivir con sus familiares por tener prohibición de hacerlo.

Debido a ello los jueces al momento de imponer una medida de coerción no se percatan de la gravedad del daño que se ocasiona a los adolescentes, ya que la ejecución de estas no permite el desarrollo integral del adolescente, por encontrarse dentro del proceso penal, debido a que estas medidas son impuestas antes de emitir una resolución judicial que contiene una sanción, con el objeto de asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso.

4.5. Creación de establecimiento de control de ejecución de medidas

Actualmente existe un Centro Juvenil de Detención Provisional, en donde los adolescentes cumplen con la medida de coerción privativa de libertad provisional, pero se encuentran restringidos de sus derechos fundamentales correspondientes al ámbito educativo, familiar y laboral como se establece en la ley. Lo cual constituye amenaza a los mismos ya que la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados internacionales establecen que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

Así mismo los adolescentes que se encuentran sujetos a una medida de coerción, pero no privativa de libertad, se deben someter a las mismas, pero el cumplimiento de ellas perjudica sus derechos, sin embargo, las autoridades competentes no garantizan ni velan por el bienestar del adolescente.

Por lo que, crear un establecimiento de control de ejecución de medidas, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ayudará a garantizar el desarrollo integral del adolescente transgresor especialmente el derecho a la educación y a la familia de los cuales es restringido. Esto permitirá que los adolescentes sujetos a proceso reciban los niveles de educación adecuados o bien puedan continuar el último grado cursado, así también puedan recibir visitas de sus familiares, durante ellos se encuentren cumpliendo con las medidas establecidas por el juez competente, teniendo en cuenta que la duración de estas es de dos meses.

De esta manera es como se puede garantizar que el cumplimiento de las medidas de



coerción no vulnere derechos y asegure el correcto desarrollo del proceso penal de adolescentes en conflicto, siendo esta la principal causa de dicha problemática.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las medidas de coerción son actos por los que un juez o un tribunal limita la libertad individual de una persona como un medio de presión para asegurar el resultado de un proceso penal, al imponerlas a los adolescentes transgresores de la ley se les vulnera o restringe derechos humanos tales como el derecho a la educación, el derecho a la familia y el derecho de defensa, siendo estos fundamentales para el desarrollo integral del adolescente, sin embargo, deja de asistir al centro educativo, de visitar a sus familiares por cumplir con la medida establecida privándolo de sus derechos sin haber sido vencido en proceso legal, y los órganos jurisdiccionales competentes no velan cuando existe amenaza o violación a los mismos, aun teniendo la obligación de hacerlo.

La Procuraduría de los Derechos Humanos juntamente con la Secretaría de Bienestar Social deben evaluar las medidas de coerción que imponen los órganos jurisdiccionales a los adolescentes sujetos a proceso, inspeccionar a los juzgados de control de ejecución de medidas para que cumplan con las atribuciones otorgadas, y crear un establecimiento de ejecución de medidas para evitar la vulneración de los derechos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios internacionales ratificados por Guatemala y Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, garantizando el desarrollo del proceso penal.





BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ MANCILLA, Erick Alfonso. **Fundamentos generales del derecho procesal**. Primera ed. Departamento de Comunicación Social, Organismo Judicial de Guatemala, septiembre 2010.
- BARRAGAN SALVATIERRA, Carlos. **Derecho procesal penal**. Universidad Nacional Autónoma de México. Tercera ed. McGraw Hill Americana Ed. México, 2009.
- BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA. **Los derechos humanos**. Facultad de derecho y ciencias sociales, Piso 15 Editores. México. 2015.
- BINDER BARZIZZA, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Ed. Ad-Hoc S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1993.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Heliasta S.R.L., 2005, Décimo Séptima ed.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina. Tomo II. Ed. Heliasta. 1999.
- CAFFERATA NORES, José. **Medidas de coerción en el nuevo código procesal penal de la nación (ley 23.984)**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1992.
- CALDERÓN MALDONADO, Luis Alexis. **Manual del proceso penal**. Ed. Textos y formas impresas. Guatemala. 2011.
- CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal civil y penal**. Tomo 4. Harla, México. 1997.
- CLARÍA OLMEDO, Jorge Alberto. **Derecho procesal penal**. t. 1. Rubinzal-Culzoni Ed. Buenos Aires, Argentina. 1998.
- DE SANTO, Víctor. **Derecho procesal practico, civil-comercial-penal-laboral, escritos judiciales. jurisprudencia, legislación, modelos**. Ed. Universidad. Buenos Aires, Argentina. 2005.
- FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal**. Volumen II, 3ra. ed. España, 1945.
- FRANCO SODI, Carlos. **El procedimiento penal mexicano**. 4ª. ed. Porrúa, México. 1957.
- GUTIÉRREZ OSORIO, Antonio. **La adolescencia, conceptos, intereses y motivaciones**. Universidad de Santiago de Chile. Chile. (s.f.).
- HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio. **Programa de derecho procesal penal**, 7ª ed., Porrúa, México, 2001.

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/CIDH/decisiones/MC/historia.asp>,
Organización de los Estados Americanos. La historia y el marco jurídico de las medidas cautelares. (consultado el 28 de septiembre de 2023).

<https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>, **Historia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas** (consultado el 14 de septiembre de 2023).

MAIER JULIO B.J. citado por Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala**, Tomo I. Ed. Magna Terra, 2018.

MAZA, Benito. **Curso de derecho procesal penal guatemalteco**. Ed. Serviprensa S.A. Guatemala. 2005.

MÉJICANOS CASTAÑEDA, Víctor Hugo. **Derecho procesal civil**. Curso I. (s.f.).

MORAS MOM, Jorge R. **Manual de derecho procesal penal**, juicio oral y público penal, 3a. ed.; ampliada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, S. A., 1993.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta S.R.L., Argentina, 1978.

PECES BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Ed. Latina Universitaria, Madrid, 1979.

PÉREZ LUÑO, Antonio. **Derechos humanos, Estado de derecho y constitución**. Ed. Tecnos. Madrid, 1984.

PONCE DE LEÓN, Rodolfo. **Derechos humanos**. (s.e.); Comahue, Argentina; Ed. Facultad de derecho y ciencias sociales, 1997.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **¿Qué son los derechos humanos? evolución histórica**. Tipología nacional de Guatemala. Guatemala. 1991.

UNIÓN INTERPARLAMENTARIA, Naciones Unidas. **Derechos Humanos, Manual para parlamentarios No. 26, derechos humanos**, Ginebra, Suiza, 2016.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre 1948.



Convención Americana sobre Derechos Humanos. Decreto número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, 1978.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Decreto número 27-90 del Congreso de la República de Guatemala, 1990.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1974.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.